

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 3 DE JUNIO DE 2021. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum.
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo del año en curso.
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- Presentación de la iniciativa por la que se reforma el último párrafo del artículo 30 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y se reforma la fracción IV del artículo 13 y las fracciones VIII y IX del artículo 22 y se adiciona una fracción X al artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México.
- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible dé solución al desabasto de medicinas en el sector salud.
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante por el cual se exhorta al titular de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, a efecto de que se implemente un mecanismo de

identificación de empresas que discriminan aspirantes que han colaborado en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Enrique Alba Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que brinde atención, asesoría y acompañamiento a las y los afectados por el Parque Industrial PILBA, con la finalidad de que se dé pronto y cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos por las empresas Banterra y Artha Capital para con las personas afectadas y, en su caso, aprobación de la misma.
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del estado y, en su caso, aprobación de la misma.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título, todo lo anterior con la única finalidad de coordinar esfuerzos a favor de la reducción y correcto manejo de los residuos sólidos en el Estado.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos iniciativas: la primera, de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes; y la segunda, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen al ejercicio fiscal del año 2019.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.
- Asuntos generales.
- Clausura de la Sesión.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
EMMA TOVAR TAPIA.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Se les hace saber a las diputadas y a los diputados que deberán mantenerse a cuadro en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

-La Secretaría: Muy buenos días, tengan todas y todos ustedes. Procedo al pase de lista instruido por la presidencia.

(Pasa lista de asistencia)

1. Alfredo Zetter González: Presente.
2. Angélica Paola Yáñez González:
3. Celeste Gómez Frago: Presente.
4. Enrique Alba Martínez: Presente.
5. Emma Tovar Tapia: Presente.
6. Filiberto López Plaza: Presente.
7. Héctor Hugo Varela Flores: Presente.
8. Isidoro Bazaldúa Lugo:
9. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.
10. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.
11. Jaime Hernández Centeno:
12. José Huerta Aboytes: Presente.
13. José Luis Vázquez Cordero:
14. Juan Elías Chávez: Presente.
15. Juliana del Carmen Murillo Reyes: Presente.
16. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Presente.
17. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.
18. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: Presente

19. Ma. Carmen Vaca González:
Presente.

20. Ma. del Rocío Jiménez Chávez:
Presente.

21. Ma. Guadalupe Josefina Salas
Bustamante:

22. María Abigail Ortiz Hernández:
Presente.

23. María de Jesús Eunices Reveles
Conejo: Presente.

24. María Magdalena Rosales Cruz:
Presente.

25. Marisela Morales Rivera:
Presente.

26. Mercedes Martínez Valdez:
Presente.

27. Pablo Marina Tanda: Presente.

28. Pastor García López: Presente.

29. Patricia Nallely Martínez Galván:

30. Paulo Bañuelos Rosales:
Presente.

31. Raúl Humberto Márquez Albo:
Presente.

32. Reyna Guadalupe Morales
Reséndez: Presente.

33. Sandra Josefina Arrona Luna:
Presente.

34. Vanessa Iliana Ramírez López:
Presente.

35. Verónica Luna Prado: Presente.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna
diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de **treinta y un
diputadas y diputados**, hay quorum señora
presidenta.

-La **C. Presidenta**: Muchas gracias.
Siendo las **diez horas con dieciocho minutos**,
se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar
lectura del orden del día.

**LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

-La **Secretaría**: (Leyendo)
«SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO
PERIDO ORDINARIO. 27 DE MAYO DE 2021.»

Orden del día. I. Lectura y, en su
caso, aprobación del orden del día. II.
Lectura y, en su caso, aprobación del acta de
la sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo
del año en curso. III. Dar cuenta con las
comunicaciones y correspondencia recibidas.
IV. Presentación de la iniciativa a efecto de
adicionar la fracción IX Bis al artículo 29 de
la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el
Estado de Guanajuato, y la fracción I bis al
artículo 9 de la Ley Ganadera para el Estado
de Guanajuato, suscrita por la diputada y el
diputado integrantes del Grupo
Parlamentario de Partido Verde Ecologista
de México. V. Presentación de la iniciativa
por la que se reforma el último párrafo del
artículo 30 de la Ley para la Gestión Integral
de Residuos del Estado y los Municipios de
Guanajuato; y se reforma la fracción IV del
artículo 13 y las fracciones VIII y IX del
artículo 22 y se adiciona una fracción X al
artículo 22 de la Ley de Contrataciones
Públicas para el Estado de Guanajuato,
formulada por la diputada y el diputado
integrantes del Grupo Parlamentario de
Partido Verde Ecologista de México. VI.
Presentación del informe de resultados
formulado por la Auditoría Superior del
Estado de Guanajuato, relativo a la revisión
practicada a la cuenta pública del Poder
Ejecutivo del Estado de Guanajuato,
correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.
VII. Presentación de la propuesta de punto
de acuerdo formulada por diputadas y
diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional por el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible dé solución al desabasto de medicinas en el sector salud. **VIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante por el cual se exhorta al titular de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, a efecto de que se implemente un mecanismo de identificación de empresas que discriminan aspirantes que han colaborado en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado. **IX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Enrique Alba Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que brinde atención, asesoría y acompañamiento a las y los afectados por el Parque Industrial PILBA, con la finalidad de que se dé pronto y cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos por las empresas Banterra y Artha Capital para con las personas afectadas y, en su caso, aprobación de la misma. **X.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del estado y, en su caso, aprobación de la misma. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento. **XII.**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título, todo lo anterior con la única finalidad de coordinar esfuerzos a favor de la reducción y correcto manejo de los residuos sólidos en el Estado. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente relativo a dos iniciativas: la primera, de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes; y la segunda, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2019. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXIII.** Asuntos generales.»

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

La propuesta de orden está a su consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día, si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indique lo ha esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura, si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-**La C. Presidenta:** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

³LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**⁴«ACTA NÚMERO 113
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATIVA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE
2021**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA EMMA
TOVAR TAPIA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el cuórum. También hizo saber a las diputadas y a los diputados que deberían mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

La secretaria pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. La diputada Angélica Paola Yáñez González y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos dos y tres del orden del día, respectivamente. Se registraron las inasistencias del diputado Jaime Hernández Centeno y de la diputada

³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21257/02_Acta_113_sesio_n_ordinaria_del_27_de_mayo_de_2021.pdf

⁴ Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, esta última justificada por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La presidencia justificó la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a la sesión ordinaria celebrada el veinte de mayo del año en curso, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con dieciocho minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. --

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día. Mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veinte de mayo del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -----

La diputada Celeste Gomez Frago, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de armonización legislativa con la Ley General de Salud y el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para personas que no cuentan con seguridad social. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción

primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de derogar el inciso b de la fracción primera del artículo treinta y tres de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno y la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción décima sexta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

La secretaria dio lectura, por instrucción de la presidencia, a las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de realizar un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado periodista y político sanfelipense José Práxedes Gilberto Guerrero Hurtado. Agotada la lectura, en los términos solicitados por las y los proponentes, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad convencional, aprobándose la obvia resolución por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y tres votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal, en la modalidad convencional, resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado; así como al Secretario General del Congreso del Estado para su máxima difusión en la gaceta parlamentaria y

en la página de internet del Congreso del Estado. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del siete al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; de igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del doce al veintiuno del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de ampliación de licencia al cargo de Diputado Local formulada por el diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia declaró aprobada la ampliación de licencia al diputado Israel Cabrera Barrón, para permanecer separado del cargo de Diputado Local a partir del tres al quince de junio de dos mil veintiuno e instruyó la comunicación del acuerdo aprobado al diputado con licencia y al diputado suplente en funciones. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante que en su momento fue integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Se recabó la votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y tres votos a favor. La

presidencia declaró aprobado el dictamen e instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el mismo. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar el artículo setenta y cuatro Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Se recabó la votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y dos votos a favor. La presidencia declaró aprobado el dictamen e instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el mismo. -----

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se recabó la votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos de los presentes, sin discusión, al computarse treinta y un votos a favor. La presidencia declaró aprobado el dictamen e instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el mismo. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al órgano de control del municipio de Salvatierra, Guanajuato, para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. Se registró la participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar en contra y de la diputada Ma.

del Rocío Jiménez Chávez para hablar a favor, concluida esta intervención le rectificó hechos la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien a su vez fue rectificada en hechos por el diputado José Luis Vázquez Cordero, quien a su vez fue rectificado en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, la que durante su participación no aceptó una interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Finalmente, el diputado José Luis Vázquez Cordero le rectificó hechos a la diputada María Magdalena Rosales Cruz. Concluidas las participaciones se recabó la votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos de los presentes, al computarse veintiocho votos a favor y cinco votos en contra. La presidencia declaró aprobado el dictamen e instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el mismo. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del doce al veintiuno del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de

la Paz, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 9. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; y 10. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. No se registraron participaciones. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y tres votos a favor, excepto el dictamen enlistado en el punto dieciséis del orden del día, en el que se registraron treinta y dos votos a favor y una abstención de la diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez, justificando los motivos de la misma. La presidencia instruyó la remisión de los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -

En el apartado de asuntos generales, se registró la participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con dos temas, el primero, seguimiento de auditorías y el segundo intereses e indecencia, durante la primera participación el diputado José Luis Vázquez Cordero solicitó una interpelación, la cual no fue aceptada. Concluida la intervención, le rectificaron hechos el diputado J. Jesús Oviedo Herrera y la diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez,

quien fue rectificada en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y a esta le rectificaron hechos la diputada que le antecedió en el uso de la voz y el diputado José Luis Vázquez Cordero, al cual le rectificó hechos el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a quien también le rectificó hechos el orador que le antecedió en el uso de la palabra. En su segunda intervención, la diputada María Magdalena Rosales Cruz no aceptó una interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Agotada la participación, le rectificó hechos el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, quien a su vez fue rectificado en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, este último fue rectificado en hechos por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera y en los mismos términos lo hizo el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, finalmente el diputado Enrique Alba Martínez rectificó hechos de la primera rectificación de hechos que realizó el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. A continuación, se registraron las intervenciones del diputado Héctor Hugo Varela Flores con el tema en riesgo; de la diputada Maricela Morales Rivera con el tema la urgencia de un plan hídrico; del diputado Julio César Alejandro Sosa Torres con el tema congruencia; y del diputado Pastor García López con el tema coleccionistas, concluida la intervención fue rectificado en hechos por el diputado Enrique Alba Martínez, quien a su vez fue rectificado en los mismos términos por el diputado Pastor García López. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, y el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados; así también, que se había registrado la inasistencia del diputado Jaime Hernández Centeno y el diputado Pablo Marina Tanda y la diputada Vanessa Iliana Ramírez López, se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con treinta y cuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante a la presente sesión y del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a la sesión ordinaria celebrada el veinte de mayo del año en curso. Damos fe. -----

Emma Tovar Tapia. Diputada presidenta. Celeste Gómez Fragoso. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada vicepresidenta.»

5DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. P R E S E N T E

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios en nuestro entorno se hacen cada vez más reales, el clima, la falta de agua, la erosión de la tierra, son algunos puntos tangibles de los cambios y dificultades que el campo guanajuatense está enfrentando, los cultivos y el ganado ya no tienen los mismos buenos resultados que se tenían hace 20 años, el desarrollo y crecimiento del campo está estancado, NO EXISTE UN IMPULSO PARA EL DESARROLLO AGRARIO.

En nuestro Estado existen diferentes instituciones educativas y de investigación que se especializan en los ámbitos ganaderos y agrícolas, instituciones que tienen estudiantes, maestros e investigadores, con una gran carrera y educación en estos ámbitos, con conocimientos actualizados sobre técnicas y sistemas que pueden ayudar a impulsar el campo en nuestro Estado.

Tenemos que darle un gran empuje al desarrollo de nuevos sistemas en nuestro campo, con mecanismos más efectivos, que ayuden a una mayor producción, mejores ganancias, con perspectiva de un campo más amigable al medio ambiente y adaptándonos a los cambios climáticos, el desabasto de agua y la falta de nutrientes en nuestra tierra.

Contando en nuestro Estado con personal capacitado en el área ganadera y agrícola, tenemos que crear vínculos que permitan la conexión entre estudiantes especializados en la materia y pequeños productores, donde los alumnos puedan aprender de los productores y estos, puedan desarrollar nuevas técnicas en sus tierras y con sus ganados.

⁵ Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21258/03_Extracto_3_junio_2021.pdf

Sin embargo, se tiene en el olvido a los pequeños productores, en las comunidades de nuestro Estado cada día es mayor la migración de las personas que se dedicaban al campo. Por la falta de apoyos, cada día se ha tornado más complicado poder salir adelante viviendo del campo, tenemos la obligación de modernizar la producción agrícola, con nuevas técnicas, asesorías y seguimiento, vamos a impulsar a que nuestros pequeños productores se queden en Guanajuato y puedan vivir del campo.

Vamos a crear este vínculo, vamos a contar con estudiantes más preparados con mayor experiencia y con productores con nuevas herramientas y pensamientos sobre el campo, que les permitan tener mejores condiciones de vida.

El campo de los guanajuatenses tiene que ser punto de referencia a nivel nacional, con gran crecimiento y desarrollo por parte de los pequeños productores, dándoles las oportunidades que están buscando en otro país.

Por lo cual, el diputado y su servidora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos la siguiente iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, tomando en consideración los siguientes aspectos:

PRIMERO. Dentro de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato se adiciona la fracción IX Bis, del artículo 29 para las uniones de trabajo donde se establece como una atribución de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural el crear uniones de trabajo con profesionales en la materia y productores, que consistirá en una unión directa entre productores y especialistas, donde se trabajará directamente en el desarrollo del pequeño productor, dándole todas las herramientas y seguimiento necesario para mejores resultados. Las herramientas consistirán en planes de desarrollo que el especialista tendrá que desarrollar junto con el pequeño productor para innovar en

técnicas más adecuadas y que dejen una mayor derrama económica al productor, siempre dándole el seguimiento y con la mayor proximidad posible.

Asimismo, se establece en los artículos transitorio el funcionamiento de las uniones, la manera en que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tendrá que crear los convenios con las instituciones educativas, el tiempo que tendrán y como se medirán los resultados obtenidos.

Se emitirá convocatoria para las instituciones educativas la cual consistirá en crear las uniones con las instituciones para que sus estudiantes especializados en la materia sean los que salgan a trabajar con los productores en el Estado.

Lo anterior, tendrá los siguientes beneficios directos en el sector rural:

1. Conexiones entre centros educativos y de investigación con pequeños productores en el Estado, con el fin de crear lazos más cercanos y planes de crecimiento que den resultados verdaderos.
2. El crecimiento de los sectores agrícolas en el Estado dando una derrama económica mayor y directa a los pequeños productores de nuestro estado, con técnicas nuevas que se adapten a las condiciones climáticas que vivimos.
3. Permitir que las personas de nuestras comunidades puedan seguir viviendo en nuestro estado y no busquen migrar a otro país, teniendo las oportunidades que buscan en su misma tierra.

SEGUNDO. Dentro de Ley Ganadera para el estado de Guanajuato Se adiciona la fracción I bis, del artículo 9 donde se establece como una atribución de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural el crear uniones de trabajo con profesionales en la materia y productores, que consistirá en una unión directa entre productores y especialista, donde se trabajará directamente en el desarrollo del pequeño productor, dándole todas las herramientas y seguimiento necesario para mejores resultados. Las herramientas

consistirán en planes de desarrollo que el especialista tendrá que desarrollar junto con el pequeño productor para innovar en técnicas más adecuadas y que dejen una mayor derrama económica al productor, siempre dándole el seguimiento y con la mayor proximidad posible.

Asimismo, se establece en los artículos transitorios el funcionamiento de las uniones, la manera en que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural tendrá que crear los convenios con las Instituciones Educativas, el tiempo que tendrán y como se medirán los resultados obtenidos.

Se emitirá convocatoria para las Instituciones Educativas, la cual consistirá en crear las uniones con las Instituciones para que sus estudiantes especializados en la materia sean los que salgan a trabajar con los productores en el Estado.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el eje 4 “Educación de Calidad” y eje 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”. En consecuencia, la presente iniciativa permitirá que se logre el enlace entre expertos y productores para ayudar al fomento y modernización del campo guanajuatense, implementando nuevas técnicas que ayuden a una mejor producción y derrame económico, y dándole una mayor experiencia los estudiantes, para que obtengan una mayor preparación durante su trabajo en el proyecto.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, consistente en la adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Ganadera para el estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, no se genera la creación de ninguna área administrativa; **c) impacto presupuestario**,

derivado de la creación del programa de uniones de trabajo especializado, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente a los apoyos que se darán a los estudiantes con mejores resultados; y, **d) impacto social**, se traducirá en la modernización y crecimiento del campo con la ayuda de estudiantes enfocados en materias agrarias y ganaderas formaron lazos con nuestros pequeños productores, dándoles mejores oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona* la fracción IX Bis, del artículo 29; de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 29. La Secretaría de ...

I. a VIII. ...

IX bis. Crear uniones de trabajo especializadas entre instituciones educativas y de investigación Estatal, Nacional e Internacional para el crecimiento, desarrollo y emprendimiento de la producción, crecimiento y desarrollo agropecuario.

Las uniones de trabajo estarán compuestas por grupos de estudiantes e investigadores especializados, enfocados en el área agropecuaria, los cuales se coordinarán con productores agrícolas para las innovaciones y fomento del desarrollo rural;

X. a XXI. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La creación de uniones de trabajo especializado, en primer momento, se llevará con las instituciones de educación superior por medio de un mínimo porcentaje del 50% de estudiantes que participaran en el desarrollo agropecuario. En una segunda instancia, se invitará a estudiantes e investigadores del ámbito agropecuario de distintos estados del país. Y en una tercera etapa, se invitará estudiantes e investigadores de distintos países para apoyar y desarrollar la producción agropecuaria guanajuatense.

TERCERO. Las uniones de trabajo tendrán una duración de un año, donde él o la estudiante o investigador deberán ejercer sus actividades directamente con el productor y crear un informe de avances y mejoras durante su año.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, coordinará, ejecutará y vigilará las actividades de las uniones de trabajo especializado. Asimismo, dicha Secretaría emitirá al estudiante o investigador la constancia del trabajo desarrollado correspondiente para los fines de la institución educativa.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural emitirá la convocatoria y especificaciones del programa para la creación de las uniones de trabajo especializado por ejercicio fiscal, la cual contemplará objetivo, dependencia encargada del programa, requisitos de acceso, documentación, beneficio del recurso económico y su aplicación, descripción del programa, actividades, así como su difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción I bis, del artículo 9; de **Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 9.** Corresponde a la ...

I. ...

I bis. Crear uniones de trabajo especializadas entre instituciones educativas y de investigación estatal, nacional e internacional para el crecimiento, desarrollo y emprendimiento de la producción, crecimiento y desarrollo agropecuario.

Las uniones de trabajo estarán compuestas por grupos de estudiantes e investigadores especializados, enfocados en el área agropecuaria, los cuales se coordinarán con productores agrícolas para la innovaciones y fomento ganadero en la entidad;

II. a XXIX. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La creación de las uniones de trabajo especializados, en primer momento, se llevará con las instituciones de educación superior por medio de un mínimo porcentaje del 50% de estudiantes que participaran en el desarrollo pecuario. En una segunda instancia, se buscará invitar a estudiantes e investigadores del ámbito pecuario de distintos estados del país. Y en una tercera etapa, invitar a estudiantes e investigadores de distintos países para apoyar y desarrollar la actividad pecuaria guanajuatense.

TERCERO. Las uniones de trabajo especializados tendrán una duración de un año, donde él o la estudiante o investigador o investigadora deberán ejercer sus actividades directamente con el productor o la productora y crear un informe de avances y mejoras durante su año.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural coordinará, ejecutará y vigilará las actividades de las uniones de trabajo especializado. Asimismo, dicha Secretaría emitirá al estudiante o investigador la constancia del trabajo desarrollado correspondiente para los fines de la institución educativa.

La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural emitirá la convocatoria y especificaciones del programa para la creación de las uniones de trabajo especializado por ejercicio fiscal, la cual contemplará objetivo, dependencia encargada del programa, requisitos de

acceso, documentación, beneficio del recurso económico y su aplicación, descripción del programa, actividades, así como su difusión.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2021

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Iliana Ramírez López. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez.»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 Y LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. P R E S E N T E

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de abril se conmemoró el día internacional de la madre Tierra, el cual tiene por objeto concienciar a la población respecto a las acciones que debemos emprender para su cuidado y modificar nuestro hábito de movilidad, uso de energías limpias y reducir la generación de residuos.

Este último ha sido un tema de gran importancia y de especial atención por todo el mundo, ya que la mala gestión de éstos produce grandes daños a nuestro medio ambiente. Puesto que la basura si no lleva el tratamiento adecuado, tiene graves consecuencias en el suelo.

Al cierre del año 2018, se tenía registrado que aproximadamente en México, se recolectan diariamente 107 mil toneladas de residuos. Y únicamente 2,269 municipios contaban con servicio de recolección de basura, siendo un dato lamentable que en aquellos donde no existe este servicio se continuaban llevando a cabo prácticas como proceder a quemar la basura, depositarla en barrancas o en tiraderos a cielo abierto.⁶

Por lo que respecta a Guanajuato, se encuentra dentro de los primeros 10 Estados en generación de residuos, ya que se estima que diariamente se generan entre 4 y 5 mil toneladas al día, de las cuales derivado a su mala disposición únicamente el 10% es reciclado.

La generación de residuos es responsabilidad de todas y todos, sin embargo, del total de los residuos que se producen no tenemos datos precisos de cuanto es lo que producen los entes de Gobierno.

Si bien, durante esta pandemia los productos de un solo uso fueron aliados para que la economía de los establecimientos que ofrecen servicios de alimentos no cerraran y pudieran operar mediante la modalidad de servicio a domicilio.

⁶ Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf

Y por lo que respecta a los entes de gobierno, 2020 fue un año donde las circunstancias los obligó a limitarse a realizar eventos institucionales, convenciones o congresos presenciales.

Pero años atrás en estos eventos era muy común observar como para su realización se contrataban servicios donde los alimentos son entregados en recipientes de un solo uso, que por el material que generalmente están compuestos no son susceptibles a ser reciclados, llegando directamente a los centros de disposición final de residuos.

Es por eso que la diputada y su servidor presentamos esta iniciativa con el propósito de que los entes de Gobierno realicen adquisiciones y contraten servicios que sean amigables con el Medio Ambiente.

Por lo que respecta a las Modificaciones a la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato** en la redacción vigente establece que los entes de gobierno **OPTARAN** por que las adquisiciones de bienes para la prestación de servicios se utilicen productos compuestos por materiales valorizables.

Dejando al Estado y a los municipios la opción de que las adquisiciones y contrataciones de servicios se realicen sin que los productos adquiridos en sus procesos sean amigables con el medio ambiente, por lo que se propone la obligatoriedad de que, en sus procesos de adquisiciones, contratación, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, se utilicen y consuman productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

Ahora bien, respecto a las modificaciones a la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato** proponemos que tenga una verdadera coordinación con lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, para que las adquisiciones se realicen tomando en consideración el Sistema de Manejo Ambiental.

El cual contempla una cultura de responsabilidad ambiental, eficiencia administrativa por medio del consumo racional de los recursos materiales y la disminución de impacto ambiental que son generadas por las actividades realizadas por las dependencias y entes de gobierno.

Respecto a los insumos que por la operatividad y requerimientos propios que las áreas administrativas necesitan, los entes de Gobierno preparan su programa anual de adquisiciones, es por eso, que en la presente iniciativa se contempla que en dicho programa se tomen en cuenta aspectos que no afecten a nuestro Medio Ambiente.

Si bien los Comités y Subcomités determinan, cumpliendo con principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, y buscando siempre que la oferta o postura sea la mejor para los entes de gobierno, en cuanto a precio, calidad y financiamiento, ya es momento que contemplemos aspectos que beneficien nuestro Medio Ambiente, puesto que algo que hoy podría considerarse barato, en algunos años podría costarnos MUY CARO.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas de los objetivos "**Ciudades y Comunidades Sostenibles**", "**Agua Limpia y Saneamiento**", "**Acción por el Clima**" y "**Vida de Ecosistemas Terrestres**". La presente iniciativa crea los mecanismos necesarios para proteger el medio ambiente y garantizar las disposiciones constitucionales de un medio ambiente adecuado para las personas a través de un desarrollo sustentable y bienestar en cada una de nuestras comunidades.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos, por lo que hace al:

a) **impacto jurídico**, consistente en reformas y adiciones a diversos artículos del Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;

b) **impacto administrativo**, por lo que respecta al presente impacto, no representa ni requiere la creación de una nueva área administrativa;

c) **impacto presupuestario**, La presenta impactara de forma mínima en el presupuesto derivado a que los productos considerados amigables con el Medio Ambiente, tiene un costo mínimo superior a los ofertados en el mercado.

d) **impacto social**, Con la presente propuesta los impactos en la sociedad se verán reflejados a largo plazo, lo anterior por tratarse de medidas que de forma inmediata los entes públicos deben atender para que, ante los efectos del cambio climático, estos se lleven de forma paulatina permitiendo así mayor capacidad de resiliencia de las personas; y

e) **Impacto Ambiental**, La presente propuesta contiene un impacto que beneficiara directamente a nuestro Medio Ambiente, lo anterior teniendo como beneficios contribuir a que los entes de gobierno adquieran bienes y contraten servicios que su daño al ambiente sea mínimo. Considerando que por su composición sean valorizables, pudiendo reutilizarse, reusarse y reciclarse.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el último párrafo del artículo 30 de la *Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 30. Los poderes Ejecutivo...

I. a III...

Asimismo, deberán en sus procesos de adquisiciones, contratación, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, así como en el cumplimiento de

sus funciones, utilizar y consumir productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman* la fracción IV al artículo 13 y las fracciones VIII y IX al artículo 22 y se adiciona una fracción X al artículo 22 de la *Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 13. Los sujetos de...

I. a III...

IV. Utilizar racionalmente los bienes adquiridos, arrendados o asignados; así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, *considerando lo dispuesto en su Sistema de Manejo Ambiental;*

V. a IX...

Artículo 22. Los sujetos de...

I. a VII...

VIII. Los resultados de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior;

IX. Establecer los bienes y servicios que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja; y

X. Que las adquisiciones, contrataciones y arrendamientos, contemplen en sus procesos de creación o elaboración aspectos que no afecten al Medio Ambiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 02 de junio de 2021

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez. Dip. Vanessa Iliana Ramírez López.»

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

«EMMA TOVAR TAPIA. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, **el Informe de Resultados correspondientes a la revisión de Cuenta Pública practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2019.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día **29 de abril de 2021**, posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E, EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M. F. JAVIER PÉREZ SALAZAR.»

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE DÉ SOLUCIÓN AL DESABASTO DE MEDICINAS EN EL SECTOR SALUD.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. PRESENTE

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el 204, párrafos primero, segundo y tercero fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de **Punto de Acuerdo**, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En Guanajuato y en todo el país hay miles de pacientes a los que el estado mexicano no les ha cumplido el derecho humano de la salud, la escasez de medicamentos en México significa una crisis constitucional de proporciones graves: el artículo 4° establece la obligación del Estado para proteger la salud de las personas, y hoy no hay fármacos suficientes.

Cómo puede ser posible que en el Centro Nacional 20 de noviembre del ISSSTE no hay ni paracetamol, situación que afecta al 80 por ciento de los pacientes oncológicos y no oncológicos que reciben tratamiento contra el dolor.

Y no sólo hay carencia de medicamentos, sino de jeringas, agujas y soluciones, así lo manifestaron los doctores de dicho Centro. También está en desabasto la morfina y los parches de fentanilo.

En el Instituto Nacional de Pediatría la situación es similar. Incluso las autoridades de ese hospital emitieron un oficio en el que pidieron no aceptar ninguna solicitud de traslado ya que no se cuentan con medicamentos ni material de curación, diciendo textualmente que: "En estos momentos el Instituto no tiene capacidad para aceptar traslados de ninguna otra entidad; por lo que le solicito que gire las instrucciones que considere pertinentes para que, hasta nuevo aviso, NO SE ACEPTEN NINGUNA SOLICITUD DE TRASLADO", reza el oficio que emitió Mercedes Macías Parra, Directora médica.

Pero la historia se recurre, el pasado 15 de febrero se conmemoró el día internacional del cáncer infantil, y en el marco de este día tan importante papás de niños con cáncer clausuraron de manera simbólica el palacio nacional. Entre sus reclamos: desabasto de medicamentos oncológicos para las y los niños con cáncer... que triste situación en la que nos encontramos como país.

El viernes 14 de mayo del presente año, no se tenían fármacos que ayudan a mantener la presión arterial. El personal de salud tiene que sustituir los medicamentos, pero de ser necesario las familias deben

comprar por fuera lo que requiere su paciente.

Es de verdad lamentable lo que ocurre en los hospitales e institutos de México, pero lo peor es que el gobierno federal no hace nada para atender este desabasto que no es nuevo y se agravó desde el arranque del sexenio.

La investigación "Operación Desabasto", de las organizaciones Impunidad Cero y Justicia Justa, identifica las causas de la escasez generalizada de insumos médicos y señala posibles soluciones al mismo. El análisis final identifica que el desabasto se originó por una serie de políticas públicas mal planeadas y ejecutadas, que tenían como objetivo luchar contra la corrupción en la adquisición de medicamentos y ahorrar en la compra de insumos médicos.

Dicho reporte menciona que el desabasto comenzó cuando todas las compras públicas a nivel federal, incluidas las medicinas, se hicieron responsabilidad de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en un intento por reducir los costos de la compra de insumos. Algo similar ya ocurría con las compras consolidadas de medicamentos: previo a este cambio, año con año el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) compraba los insumos médicos necesarios no solo para sus clínicas y hospitales, sino para otras instituciones de salud tanto estatales como federales. Debido a la compra masiva que se hacía anualmente, entre 2013 y 2018 se ahorraron hasta 21,361 millones de pesos. Pero al realizarlas la Oficialía Mayor de SHCP, se perdió el personal y el expertise técnico necesario para hacerlas.

En un intento por transparentar el proceso de compras de medicamentos, se pidió a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que se encargara de las compras consolidadas de medicamentos del país desde este año. Sin embargo, debido a la inexperiencia inicial de la UNOPS respecto al mercado mexicano, se volvió a realizar de forma tardía la compra de insumos médicos. Esta compra, que antes se realizaba de manera gratuita en el país

por parte del IMSS, nos costará alrededor de 85 millones de dólares por la comisión que se le pagará al organismo y, además, no contempla la solución al problema de distribución de insumos médicos, de conformidad con The Washington Post.

Hasta hoy, la corrupción sigue intacta y no se ha investigado ni sancionado a ningún funcionario. Además, el costo para adquirir medicamentos se incrementó con la comisión a pagar a la UNOPS, y por el hecho de que se deberá pagar a otras instituciones para resolver la distribución de insumos médicos a todo el país.

La solución a todo esto no era complicada:

- Si había algún problema en la compra consolidada de medicamentos, se debió corregir y mejorar el proceso.
- Si había corrupción que se investigará y sancionará a los responsables.
- Si había un problema de oligopolio en la distribución de medicamentos, que se fomentará la competencia en el sector y se generará con un plan estratégico una distribuidora nacional de medicamentos.

Las preguntas son válidas para toda la sociedad y son urgentes para los miles de pacientes que no reciben medicamentos y para sus familias, que llevan ya más de dos años sometidas a un purgatorio burocrático por parte del gobierno federal, que justifica la escasez de medicinas con el pretexto de que están combatiendo la corrupción.

Eso no se vale, por ningún pretexto se cobran vidas humanas. Con las vidas no se juega.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

Único. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible de solución al desabasto de medicinas en el sector salud.

Guanajuato, Gto., a 03 de junio de 2021. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Alfredo Zetter González. Dip. José Luis Vázquez Cordero. Dip. Pablo Marina Tanda. Dip. Verónica Luna Prado. Dip. María Abigail Ortiz Hernández. Dip. Juliana del Carmen Murillo Reyes. Dip. Filiberto López Plaza. Dip. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez. Dip. Sandra Josefina Arrona Luna. Dip. Pastor García López.»

7PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE DISCRIMINAN ASPIRANTES QUE HAN COLABORADO EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA LXIV LEGISLATURA, PRESENTE:

MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

⁷https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21288/08_Propuesta_de_Punto_de_Acuerdo_Dip._Ma._Gp_e_Josefina_Salas_Bustamante_3_JUNIO_2021_.pdf

Con el debido respeto; comparezco y expongo:

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, de nuestra Carta Magna, artículo 57, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en los numerales 177, 204, fracción tercera de nuestra Ley Orgánica, me permito poner a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, GIRE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE DISCRIMINAN ASPIRANTES QUE HAN COLABORADO EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior hago extensiva la siguiente...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio 2016 se habló de una reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado, lo cual implicaba la implementación de evaluaciones de control y confianza a elementos integrantes de las corporaciones policiacas existentes en el Estado, así como también a los aspirantes a formar parte de ellas, dicha evaluación y aprobación era esencial tanto como para ingresar a las corporaciones, como para permanecer en ellas, fue así como en ese mismo año, pero en el mes de septiembre fue publicado el *DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 170, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE EVALUACIONES DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.*

Desde entonces fueron realizados alrededor de 32 mil evaluaciones por año, con un porcentaje de reprobación del 15.99% lo que se traduce en 1117 elementos de policías despedidos, uno de los principales que presentó la aplicación de las mencionadas evaluaciones y sigue presentándose a la fecha, es que las

personas encargadas de la aplicación de las mencionadas evaluaciones no en el cien por ciento de los casos resultan ser peritos especializados en "Psicología Clínica", disciplina adecuada para la aplicación de los mismos, lo que es factor determinante en muchos de los casos para que en el examen realizado el elemento obtenga resultados poco o nada favorables.

Debido a que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en su artículo 43 marca cómo obligación de los elementos la aplicación de dicha evaluación y aprobación del mismo para poder continuar dentro de la Institución, alrededor de 1117 elementos anualmente se quedan en situación de desempleo, dicha situación además de preocupante resulta ser gravosa, pues están siendo vulnerados en sus más básicos Derechos Humanos, como lo son aquellos relacionados en el ámbito laboral.

Una vez suscitada la situación mencionada, aquellos que resultan ser separados de sus cargos se ven en la urgente necesidad de adquirir un nuevo empleo y es justo en ese punto dónde la situación se complica aún más, ello en razón de que comienzan a postularse en las diversas vacantes disponibles en empresas o industrias, mismas que en su proceso de selección descartan a los postulantes que hayan formado parte de las filas de mandos policiacos o Instituciones dedicadas a la Seguridad Pública, siendo así discriminados en razón a su historial laboral y coartando el Derecho de ejercer su libertad laboral.

De todo lo mencionado con anterioridad, lo aún más preocupante es saber que al encontrarse en situación de desempleo y con obligaciones de primera necesidad por solventar, muchos de esos elementos se unen a las filas del crimen organizado, justo ahí dónde son enlistados debido a las habilidades que han adquirido en el tiempo en que han servido a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Por lo anterior, la de la voz hace un atento llamado al Titular de la Procuraduría de Derechos Humanos a fin de que identifique a aquellas empresas que realizan tales prácticas discriminatorias y violatorias

de los más fundamentales Derechos Humanos y realice las observaciones y procedimientos que considere pertinentes, para así poder erradicar paulatinamente malas prácticas en procesos de selección que evitan un reingreso al ámbito laboral de aquellos elementos despedidos que quedan en situación de desempleo.

En razón a lo anterior se pone a consideración de este honorable pleno la aprobación del presente exhorto a fin de que:

UNICO. - SEA APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, GIRE ATENTO EXHORTO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE DISCRIMINAN ASPIRANTES QUE HAN COLABORADO EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

PROTESTO LO NECESARIO

A los 3 días del mes de junio del 2021. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA.»

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE BRINDE ATENCIÓN, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS Y LOS AFECTADOS POR EL PARQUE INDUSTRIAL PILBA, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DÉ PRONTO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LAS EMPRESAS BANTERRA Y ARTHA CAPITAL

PARA CON LAS PERSONAS AFECTADAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA MESA DIRECTIVA. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Presente.

Diputados **María Magdalena Rosales Cruz y Enrique Alba Martínez**, del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, según las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el año 2012, la empresa Banterra S.A. de C.V., acompañada por el Gobierno del Estado, comenzó a organizar reuniones con los propietarios de una serie de terrenos en la ciudad de León, que suman una superficie de aproximadamente 435 hectáreas, con la finalidad de construir lo que hoy es el parque industrial León-Bajío PILBA.

Luego de varias reuniones entre propietarios, empresarios y representantes del entonces gobernador Miguel Márquez Márquez, se establecieron varios compromisos, entre los que se encontraban:

1. Que el proyecto del parque industrial no afectaría a nadie.
2. Que el gobierno estatal garantizaría que las empresas que invirtieran en el desarrollo industrial cumplieran con las obligaciones pactadas con los propietarios.
3. Que, mediante servicios públicos de la mejor calidad, se promovería el desarrollo de cada una de las localidades en las que se estableció el parque industrial.
4. Que al interior del parque industrial PILBA se construiría un centro de capacitación para los trabajadores de las

⁸https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21287/09_Propuesta_de_pto_acuerdo_GPPMORENA_3_UNIO_2021.pdf

empresas que se instalaran en el mismo, esto mediante el Instituto Estatal de Capacitación.

De esta manera, y con estos compromisos sobre la mesa, en septiembre de 2008 Banterra S.A. de C.V. celebró un contrato de fideicomiso con Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, al que luego adhirió a los propietarios de los terrenos en cuestión para poder comprar o permutar sus tierras. La adhesión al fideicomiso fue aceptada por los campesinos debido a que Banterra prometió pagar cada una de las escrituras de las tierras cambiadas, los gastos derivados de las compraventas, así como la reconexión de servicios públicos en sus nuevos predios.

Sin embargo, con la finalidad de evadir sus responsabilidades, Banterra S.A. de C.V. cedió los derechos del fideicomiso con el que se construyó el parque PILBA a una filial de Artha Capital, propiedad de Germán Ahumada, misma que decidió desconocer dichos compromisos y dejar en el desamparo a los afectados por el parque industrial en mención.

Hoy en día, todos estos compromisos han quedado en el olvido, aun cuando han pasado más de 8 años desde que se obtuvieron los terrenos que el gobierno estatal y la empresa Banterra requerían para concretar el proyecto del parque PILBA, así como que en junio se cumplirán 2 años de la inauguración de éste, en la que participó el gobernador del estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Específicamente, los afectados por el proyecto denuncian que más de 40 antiguos propietarios de dichos terrenos aún no reciben las escrituras ni los servicios públicos a los que se obligó la empresa inversionista a cambio de permutar su terreno; que no se han cubierto los honorarios de los asesores inmobiliarios, topógrafos, valuadores y abogados que prestaron sus servicios para que este desarrollo industrial se llevara a cabo; así como tampoco se han pagado los productos proporcionados por diversos productores de insumos para la construcción del parque.

Como si esto no fuera suficiente, los habitantes de la comunidad Rancho el Cuije, aledaña al parque industrial PILBA, denuncian que se les privó del servicio de agua potable para el funcionamiento de las empresas instaladas en dicho parque industrial. Anteriormente, esta comunidad recibía agua gracias a un pozo donado por un particular; sin embargo, con la apropiación de los terrenos por parte de PILBA, dicho suministro fue interrumpido, por esto, en 2015, 2016 y 2018 el comité de agua de la comunidad buscó a los gobernadores en turno para que se revisara el contrato de donación del terreno del pozo, aunque no obtuvieron respuesta alguna.

Pese a todas las problemáticas sociales y vulneraciones producidas por la construcción del parque industrial PILBA, que siguen vigentes y no han encontrado resolución, en junio de 2019 el gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo acudió a inaugurar dicho desarrollo industrial⁹, en el que incluso se colocó una placa inaugural en la que se reconoce al propio Diego Sinhue y al presidente municipal de León.

Convencidos de que todo proyecto de desarrollo en Guanajuato no puede basarse en el despojo y edificarse a costa del sufrimiento de los guanajuatenses, consideramos urgente evitar que esta situación replique lo sucedido en 2005 con el ejido de Nápoles en el que se construyó el Puerto Interior de Guanajuato¹⁰ sin indemnizar a los propietarios, afectándolos hasta 2019, cuando los tribunales obligaron al gobierno a pagar los millones que debían a los antiguos ejidatarios.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que es importante exhortar al Gobernador del Estado para que ponga el interés del pueblo de Guanajuato por delante del de las grandes empresas transnacionales que despojan a la ciudadanía de sus medios de vida, orillándolos a la pauperización.

⁹ Publicación disponible en:
<https://www.facebook.com/watch/?v=1406246059516702>

¹⁰ Información disponible en:
<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2019/9/5/ejidatario-s-ganan-fallo-para-el-pago-de-millonarias-indemnizaciones-por-parte-del-gobierno-de-guanajuato-230643.html>

De esta manera, proponemos específicamente exhortar al gobernador del Estado, Diego Sinhue, para que dé pronta respuesta a las y los afectados por el Parque Industrial PILBA, brindando atención, asesoría y acompañamiento a los mismos, hasta que se dé pronto y cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos por las empresas Banterra y Artha Capital con el aval del gobierno estatal.

Por lo anterior, es que proponemos a esta asamblea el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO. - Esta LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que brinde atención, asesoría y acompañamiento a las y los afectados por el Parque Industrial PILBA, con la finalidad de que se dé pronto y cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos por las empresas Banterra y Artha Capital para con las personas afectadas.

PROTESTAMOS LO NECESARIO. Guanajuato, Guanajuato a 03 de mayo de 2021. DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. DIPUTADO ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.»

¹¹PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DISEÑEN, IMPLEMENTEN, EJECUTEN Y EVALÚEN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CON

PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL A TODOS SUS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. P R E S E N T E

Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en los artículos 177 y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de *Punto de Acuerdo de Obvia resolución, mediante el cual este Pleno exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del estado*, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Burlas, insultos, golpizas con palos y machetes, cortes en la cara, apuñalamiento múltiple, empalamiento, estrangulamiento, exhibición pública del cuerpo torturado, mutilación y desmembramiento de ciertas partes del cuerpo, entre otro tipo de actos de saña y crueldad en contra de las personas de diversidad sexual, es a lo que hemos llegado como sociedad.

Este tipo de crueldad poco a poco la hemos ido fomentando y mantenido, por no poner un alto desde que se origina, porque no somos capaces de poner límites o simplemente por tolerar la discriminación.

¹¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21286/10_Propuesta_de_pto_de_acuerdo_diversidad_sexual_GPPVEM_3_JUNIO_2021.pdf

Y vemos los resultados: personas acosadas, lesionadas, asesinadas con saña y crueldad en el estado de Guanajuato.

Diversas organizaciones, como la Organización de las Naciones Unidas han realizado un llamado urgente a los Estados a que tomen medidas específicas para poner fin y castigar severamente cualquier acto que propicie la violencia y prejuicios discriminatorios en contra de las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer, o aquellas personas percibidas como tales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los países adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género.

Tenemos la obligación de desterrar por completo estas aberraciones de odio y dejar de lado la demora para atender este problema de manera puntual con acciones concretas.

Muchas de las vidas y experiencias de las personas de la diversidad sexual están marcadas por la discriminación, la violencia y la exclusión, por la simple y sencilla razón de que el gobierno no hace nada, sigue indiferente, ausente, que ven a las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer como un peligro a la ingeniería institucional, considerándolos en muchas ocasiones como personas de menor rango que el resto de la población.

En el caso de los niños LGBT+, ellos tienen más riesgo de sufrir violencia interpersonal, incluyendo acoso y hostigamiento, sobre todo en el entorno escolar, en comparación con los niños heterosexuales de la misma edad.

Por ello, la diputada y su servidor integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos que desde el Gobierno del Estado, así como desde el seno de los ayuntamientos del estado se debe crear un programa permanente de capacitación con

perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del estado, con la finalidad de eliminar cualquier acto de violencia o prejuicio discriminatorio contra las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer, o aquellas personas percibidas como tales.

Los servidores públicos desempeñan un papel muy importante en el desarrollo de las políticas públicas en favor de las personas en el estado de Guanajuato. Por lo cual, es necesario fomentar la sensibilidad con perspectiva de diversidad sexual en todas sus variantes, con el único fin de generar una cultura de respeto, tolerancia y no discriminación.

En este sentido es necesario comprender los siguientes aspectos:

- “La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.”¹²

- La sexualidad humana es “un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales”.¹³

- “La sexualidad puede incluir todos estos componentes, no obstante, no todos ellos se viven o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales,

¹² Consejo Nacional para Prevenir la discriminación. Consultar el siguiente vínculo:
[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20\(accesible\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf)

¹³ Ídem.

económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.”¹⁴

- Ahora bien, los prejuicios sociales “están fundados en desinformación, en creencias culturales y estigmas que alimentan prácticas y actitudes discriminatorias en detrimento de la dignidad y derechos de las mujeres y la población LGBT+.”¹⁵

- Ocasionando expresiones homofóbicas como:

- “El homosexual no nace, se hace.

- Respeto a las lesbianas y a los homosexuales, porque saben lo que quieren, pero los bisexuales son perversos, no saben lo que quieren.

- Los homosexuales, bisexuales o trans (travesti, transgénero, transexual) son producto de un desvío de la naturaleza que no debemos aceptar.

- Todas las personas trans se dedican al comercio sexual.

- Las y los gays, travestis, transexuales y transgénero son producto de algún abuso sexual. Las lesbianas, gays y transexuales acosan a las personas heterosexuales que les gustan.

- Las lesbianas y los gays son pederastas.

- Si son LGBT+ seguro tienen sida.

- Las y los homosexuales y transexuales son más promiscuas(os) que las y los heterosexuales.”¹⁶

Por ello la urgencia de desterrar estas expresiones homofóbicas, llenas de prejuicios que provocan más violencia. En este sentido, el programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual, contendrá las siguientes etapas:

- Planificación.
- Programación.
- Ejecución.
- Supervisión y seguimiento.

Por lo que se refiere al contenido, el programa de capacitación debe incluir como mínimo los siguientes aspectos a desarrollar:

- Importancia de la diversidad sexual y la sexualidad.

- Autonomía, identidad y no discriminación.

- Formas de expresión de la sexualidad.

- Manifestaciones y consecuencias de la discriminación.

- Inclusión social.

- Erradicación de actos violentos.

Este programa estará sujeto a una serie de indicadores que le permitan mediar anualmente al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos el seguimiento y evaluación de cada uno de sus resultados, así como las áreas de oportunidad para mejorar.

Este programa de capacitación provocará un cambio radical en la forma de interactuar con las personas de la diversidad sexual, los servidores públicos y las demás personas del estado. Se logrará una igualdad de todos, pero sobre todo se estará construyendo un lugar y una sociedad más tolerante y sin discriminación, donde las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer, se sentirán parte de un estado seguro e incluyente.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea que apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, *efectúa un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del estado.*

Guanajuato, Gto., 03 de junio de 2021.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

El Diputado y la Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez. Dip. Vanessa Iliana Ramírez López.»

¹⁷DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO.

«C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

¹⁷https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a_rchivo/21260/05_Dictamen_negativo_iniciativa_CPEG_fiscalizacio_n_GPPVEM_mayo2021.pdf

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 20 de junio de 2019 ingresó la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 26 de junio de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

Metodología

a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, al Poder Judicial, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Universidad de Guanajuato quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*

b) *Se insertará al link vigente de la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*

c) *Se establecerá una mesa de trabajo con carácter permanente, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

El ayuntamiento de León manifiesta que:

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, toda vez que la finalidad de las reformas a los Sistemas tanto Nacional como Estatal Anticorrupción es abonar a la transparencia y rendición de cuentas dando con ello, claridad y certeza jurídica.

No obstante lo anterior, y que el contenido de la iniciativa no presenta incidencia en el ámbito municipal, se realizan las siguientes observaciones para sumar y enriquecer la misma:

El ayuntamiento de San Felipe manifiesta que:

(...) En relación a la segunda iniciativa mediante la cual se propone adicionar la fracción IX Bis al artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para incluir una nueva atribución a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin: de que informe al Congreso del Estado en los términos de la Ley, la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, adición que va en armonía con la propuesta de adición de Un segundo párrafo al artículo 65, y la adición de la fracción XXXIII Bis al artículo 82, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. La propuesta para que se adicionen los párrafos y las fracciones a los numerales que

se han especificado, abona a la rendición de cuentas y la transparencia que debe haber en el ejercicio del servicio público. y en relación a la adición del artículo 77 Bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por nuestra parte no existe inconveniente en que pueda ser aprobada.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...)1. En la propia justificación del proyecto, se señala que solo los miembros de la H. Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, conocen de los informes de resultados de la función de fiscalización y que únicamente contiene: criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y dictamen de la revisión, así como los resultados de la fiscalización, las observaciones y recomendaciones y anexos correspondientes, entre otros.

Es decir que a partir de las reformas en materia de fiscalización del año 2017, se ha dejado de incluir en el informe de resultados, el dictamen técnico-jurídico y de determinación de daños y perjuicios. Sin embargo, este Organismo advierte que la fracción VIII, del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala en forma textual lo siguiente:

"... VIII. Informar al Congreso del Estado. en los términos de la Ley. del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías..." (Las negritas y subrayado es nuestro). En este sentido, se señala que esta redacción puede devenir problemática, pues de su lectura se entiende que la Auditoría deberá informar al Congreso del Estado lo relativo a la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

Lo anterior, se considera puede generar confusiones en relación a las modificaciones legislativas adoptadas para brindar de mayor autonomía a la Auditoría y proteger el debido proceso de funcionarios públicos que puedan verse involucrados en las determinaciones de ese organismo, ello en relación a lo establecido en el artículo 37 fracción 111 vigente de la Ley de Fiscalización del Estado que señala lo siguiente:

[...] la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;

Los resultados de la fiscalización efectuada; Las observaciones y recomendaciones; y Los anexos que correspondan.

De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a) y b).

El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recabados al recurso; De tal suerte, se entiende que el texto constitucional señala que el Congreso recibirá la información relativa a la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, mientras que por otro lado, se desprende de la exposición de motivos y de la Ley de Fiscalización estatal que no deberá ser de esa forma.

Lo anterior se considera debe ser analizado, toda vez que se parte de la idea que se trata de una reforma recientemente aprobada en el año 2017, sobre la cual recae esta nueva iniciativa centrada en la información que deberá ser compartida al Congreso por parte de la Auditoría para analizar lo relativo a las acciones jurídicas

sancionatorias y de seguimiento a las determinaciones de ese organismo.

El Tribunal de Justicia Administrativa manifiesta que:

La iniciativa materia de la presente opinión jurídica propone adicionar la fracción IX Bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como adicionar los artículos 65, segundo párrafo y 82, fracción XXXIII bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, además del artículo 77 bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dichas adiciones se abordarán de manera conjunta por estar relacionadas entre sí.

En el caso de la propuesta de adición a la Constitución del Estado, resulta relevante en virtud de que la atribución de informar al Congreso sobre la imposición de responsabilidades y el seguimiento de las recomendaciones, correspondientes, ya se encuentra prevista en la prevista en la Constitución Política Federal para la Auditoría Superior de la Federación, específica en el artículo 79 fracción II, quinto y sexto párrafos, en los que se indica:

"Artículo 79... La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

I...

II...

...

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa "

Consecuentemente, resulta viable que en el estado se replique tal atribución para la Auditoría Superior del Estado a favor de la transparencia en la rendición de cuentas.

La circunstancia anterior, se plasma de manera más particular y descriptiva en los artículos de la Ley de Fiscalización Superior que los iniciantes proponen se adiciónen, al indicar la forma y periodicidad en que habrá de informarse al Congreso, con lo que este órgano de justicia coincide al señalarse la necesidad de que los procedimientos de fiscalización sean más claros y se les dé un puntual seguimiento, toda vez que en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se establece en su artículo 38 el seguimiento que se realiza a las recomendaciones, al estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Se pronunciaron los ayuntamientos Doctor Mora, Celaya, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

II.1. Se desahogó una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa, el 30 de octubre de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Vanessa Sánchez Cordero, Laura Cristina Márquez Alcalá, los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Rolando Fortino Alcántar Rojas, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, servidores públicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y la secretaría técnica de la comisión.

II.2. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley

Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideramos los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y establecer que una vez que el Pleno apruebe un informe de resultados, su órgano técnico en materia de fiscalización o ASEG emprenda las acciones de responsabilidad y promueva un seguimiento a observaciones y recomendaciones que de manera cuatrimestral deberá remitir a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas del procedimiento de fiscalización.

Los iniciantes dispusieron en su exposición de motivos que:

«(...) El informe de resultados dejó de incluir los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, y de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno, por lo que con su emisión no causará agravio alguno en contra de algún servidor público o particular, limitándose al señalamiento de los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; y las observaciones y recomendaciones procedentes; en su caso.

La imputación que se efectúe a un servidor público o particular se realizará bajo el actual procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de los mecanismos, atendiendo a las formalidades y por las instancias previstas por las leyes generales y local en la materia. Ante la imputación que se le ataña, el servidor público contará con las garantías y medio de defensa que la misma norma establece.

Con dichos ajustes a la normativa fiscalizadora se robusteció la autonomía de

la Auditoría Superior del Estado, precisamente en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para su cabal realización. Sin embargo, con el paso de los meses se han detectado fisuras en la parte final de los procedimientos de fiscalización, originando con ello diversas inquietudes e incertidumbre en las atribuciones que desarrollan los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado. Y me refiero en específico a la eliminación de los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios de los informes de resultados, ya que solamente los integrantes de la Comisión Hacienda y Fiscalización conocen de dichos informes, únicamente lo siguiente:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones y recomendaciones; y
- Los anexos que correspondan.

Y siguiendo con el procedimiento de fiscalización, dichos informes pasan al Pleno del Congreso para el acuerdo respectivo. Enseguida, la Auditoría Superior del Estado inicia las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueve el seguimiento a observaciones y recomendaciones. Lo anterior, no permite ni a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ni mucho menos a los integrantes del Pleno del Congreso conocer con seguridad y detalle el seguimiento de las observaciones tanto administrativas, civiles, penales o fiscales que derivaron de un proceso de fiscalización. Ya que previo a las reformas del año 2017, en esta materia, cada uno de los informes de resultados contenía un dictamen técnico jurídico que contenía las presuntas responsabilidades, especificando de manera clara y detallada:

- La observación.

- El tipo de responsabilidad: administrativa, civil, penal o fiscal.
- Presuntos responsables.
- Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse.
- Autoridad competente.

Asimismo, se incorporaba a dichos informes de resultados un dictamen de daños y perjuicios, que contenía de manera clara y detallada:

- La observación.
- Hechos de que deriva la observación.
- Cuantía.
- Bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.
- Presuntos responsables.
- Probables ilícitos.

Lo anterior, permitía a este Poder Legislativo observar en el proceso de fiscalización las irregularidades detectadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar las modificaciones necesarias a dichos informes. Si embargo, ahora, con la autonomía y el ejercicio de la Auditoría Superior, solamente el Poder Legislativo puede observar el informe de resultados con las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Por ello, la presente iniciativa establece que una vez que el Pleno de este Congreso del Estado apruebe cada informe de resultados derivado del procedimiento de fiscalización, y la Auditoría Superior del Estado emprenda las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueva el seguimiento a observaciones y recomendaciones, deberá esta última, remitir de manera cuatrimestral a la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, el cual contendrá los siguientes elementos:

- *Estatus de la imposición de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento de las presuntas responsabilidades civiles, penales y fiscales.*

- *Estatus que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas.*

- *Cuantía de daños y perjuicios recuperada derivada de los procedimientos respectivos por parte de las autoridades competentes.*

- *Acciones correctivas realizadas por los órganos internos de control que, derivado a la imposición de responsabilidades se eviten actos que se puedan incurrir en responsabilidad a servidores públicos.*

- *Acciones que se han implementado para solventar las recomendaciones derivadas del procedimiento de fiscalización.*

Con lo cual, para dar cumplimiento a la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para señalar de manera expresa que la Auditoría Superior del Estado, tendrá como atribución la de informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes.

(...)

(...)

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al:

a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos ordenamientos en materia fiscalizadora;

b) impacto administrativo, se traduce en mejores procedimientos de fiscalización apegados a los principios de transparencia y rendición de cuentas; c)

impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles mayores mecanismos de transparencia que evitan los actos de corrupción e impunidad.»

Tenemos claro lo que los iniciantes pretenden con esta propuesta, al establecer que el órgano técnico fiscalizador informe al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes. Sin embargo, quienes dictaminamos, derivado del análisis de los objetivos que se pretenden con dicha iniciativa no coincidimos por las razones que exponemos a continuación.

En efecto, la función fiscalizadora es un elemento fundamental de nuestro sistema democrático y un pilar del sistema estatal anticorrupción, la cual, en su ejercicio continuo da paso a una nueva manera en que la Auditoría Superior del Estado desarrolla sus competencias y fortalece su autonomía y alcances. Derivado de las reformas del año 2017 a los ordenamientos de fiscalización, se fortaleció y se modernizó la función de cada uno de los procedimientos de fiscalización de la Auditoría Superior, dando claridad y garantizando que sus actos se ejecutaran con plena autonomía para combatir de manera frontal la corrupción y la opacidad, y dejando de lado cualquier duda de dependencia técnica con respecto al Poder Legislativo del Estado.

De igual forma, es importante comentar que actualmente en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el artículo 66, fracción VIII ya se establece la obligación a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de la función fiscalizadora para que informe al Congreso del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior el resultado de la revisión de la cuenta pública, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, por lo tanto, al señalarlo nuevamente en otra fracción, se pudiera estar en presencia de una duplicidad

normativa y que en lugar de otorgar certeza, generaría incertidumbre jurídica.

Po ello, se hace hincapié que el proceso de fiscalización inicia con la notificación de la orden de inicio de la auditoría y culmina con el inicio de las acciones de responsabilidad y promoción del seguimiento a observaciones y recomendaciones, conforme al artículo 37, fracción I y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por tanto, la redacción actual del artículo 66, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ya tiene implícita la atribución de la Asamblea de solicitar toda la información relativa a este proceso, al señalar sobre los demás asuntos derivados de la fiscalización.

La Constitución Política Local faculta a la Auditoría Superior del Estado a informar al Poder legislativo, a través de su Asamblea, que se entiende como un órgano plenario: tan es así que, el propio artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se refiere a la tercera parte del Congreso del Estado, pero no a determinada Comisión, lo cual es correcto. Es decir, se deberá informar al Congreso del Estado y no directamente a la Comisión, pues consideramos que el informar directamente a una comisión legislativa forma parte del trabajo interior del Poder Legislativo y no objetivo que deba ser regulado en la Constitución, sino en la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado.

Aunado a lo anterior, es menester manifestar la importancia de la reforma que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura realizaron en fecha 21 de septiembre de 2020 y que posteriormente en sesión ordinaria a distancia de fecha 22 de octubre de 2020 el Pleno ratificó al aprobar el dictamen, cuyos argumentos se esgrimen a continuación:

(...) Como se desprende de las respectivas exposiciones de motivos, el objetivo de las iniciativas materia del presente dictamen es coincidente en fortalecer la rendición de cuentas y transparencia sobre las acciones en la etapa

de seguimiento que realiza la Auditoría Superior del estado de Guanajuato frente a las determinaciones de responsabilidades, una vez que los informes de resultados se aprueban por el Pleno del Congreso.

Asimismo, en el caso de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se proponía la inclusión en la inclusión en los informes de resultados del señalamiento expreso de las acciones de fincamiento de presuntas responsabilidades derivadas de los procesos de fiscalización. Al respecto, cabe apuntar que la rendición de cuentas y la fiscalización son dos principios básicos que deben estar presentes en cualquier país que se precie de tener un Estado democrático y de derecho. A través de ellos, por una parte, el gobierno se legitima en su quehacer administrativo al promover la imagen de un Estado que informa y responde por las decisiones, acciones u omisiones que realiza y por otro, permite elevar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos con respecto a las instituciones del Estado y al manejo de los recursos públicos por parte de los encargados de su asignación, uso y de sus resultados.¹⁸

En este contexto, las Entidades Fiscalizadoras Superiores Supreme Audit Institutions cumplen un rol determinante para la observancia y cumplimiento de estos dos principios básicos. De sus resultados, se determina la eficiencia del aparato gubernamental, al vigilar, por una parte, que los entes que reciben recurso público lo ejerzan adecuadamente y que su destino sea de acuerdo con la normatividad; y por otra, que los programas gubernamentales cumplan con los objetivos y metas para los cuales fueron creados.¹⁹

Es así que, independientemente del nivel de desarrollo y del régimen de gobierno que se trate, una gran parte de los países en el mundo, cuentan en la actualidad

¹⁸ Moreno Jiménez, Juan Carlos, y Onofre Ortiz, Jesús, Sistemas de Control de la Auditoría Superior de la Federación. Repensar la fiscalización y el control parlamentario en el ámbito nacional e internacional, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control, Cámara de Diputados, 2018, p. 19. Consultable en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/335722/1198063/file/Sistemasdecontrol.pdf>.

¹⁹ 2 Ibidem, p. 19-20.

con un órgano de fiscalización superior que encabeza el esquema de control y vigilancia de la función pública y constituye el elemento principal para garantizar la fiscalización y la rendición de cuentas.

Estas Entidades de Fiscalización Superior, son las encargadas de desarrollar el llamado control externo cuya fortaleza principal reside en que el que audita no depende del auditado, basado en la concepción democrática que rige en la mayoría de los estados occidentales, bajo una lógica de frenos y contrapesos, asignando al Legislativo un papel de control sobre los demás poderes y órganos del Estado. Una de las ventajas del control externo es que, a diferencia del control interno que se basa en una relación de dependencia entre el órgano encargado del control y el ente cuya gestión va a ser controlada o llevada a cabo por una institución situada orgánica y funcionalmente dentro del ente que se fiscaliza, la independencia y la autonomía además de la fortaleza del trabajo técnico de las instituciones que forman parte del control externo, da una credibilidad importante a su tarea.

La labor que desarrolla el Ente de Fiscalización Superior apoya a los Congresos en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, pero, sobre todo, ayuda a mejorar el desempeño y fortalecer la rendición de cuentas del gobierno en su conjunto, a través de la emisión de observaciones y recomendaciones a los demás poderes y órganos del Estado como resultado de sus procesos de fiscalización.²⁰

Es así que, el artículo 116, fracción II, sexto párrafo establece:

«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad,

imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las facultades del Congreso del Estado en materia de fiscalización de las cuentas públicas en el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas.

De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

La Auditoría Superior del estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

(...)

Finalmente, debemos reiterar que las reformas y adiciones que se proponen coadyuvarán al fortalecimiento de la rendición de cuentas y transparencia sobre las acciones en la etapa de seguimiento que realiza la Auditoría Superior del estado de

²⁰ Ibidem, p. 21.

Guanajuato, una vez que los informes de resultados sean sancionados por el Pleno del Congreso.

Es decir, resulta prioritario para quienes legislamos construir desde la ley, un buen gobierno que tenga dentro de sus premisas fundamentales la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, razón por la cual para estas comisiones dictaminadoras, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, son principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, y este dictamen es prueba de ello.²¹

En ese contexto, las diputadas y los diputados que dictaminamos, concluimos que el fin perseguido por la presente iniciativa se encuentra previsto ya por las disposiciones legales vigentes, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su reglamento dejando que en la interpretación sistemática y armónica le atribuyen esos objetivos y no así, mediante una reforma constitucional como de inicio se pretendía.

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que se persigue ya se encuentra regulado a través del derecho positivo, de ahí deriva la no necesidad de la reforma constitucional.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada y

²¹ Consideraciones del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el 21 de septiembre de 2020.

el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primer ordenamiento, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2021. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez. Dip. Verónica Luna Prado. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. José Luis Vázquez Cordero. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Iliana Ramírez López.»

²²DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 46 AYUNTAMIENTOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL ESTATUS LEGAL QUE GUARDAN LOS PREDIOS DONDE SE UBICAN LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO EL TIEMPO DE VIDA ÚTIL CON EL QUE CUENTAN LOS MISMOS Y, EN CASO DE HABER CUMPLIDO DICHA VIDA ÚTIL, SI EXISTE DENTRO DE SU PLANEACIÓN LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS PREDIOS, SI FUERA ESTE EL CASO, EN QUE PROCESO SE ENCUENTRAN PARA ACREDITAR LA POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO, TODO LO ANTERIOR CON LA ÚNICA FINALIDAD DE COORDINAR ESFUERZOS A FAVOR DE LA

²²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21261/06_proyecto_de_Dictamen_P.A._rellenos_sanitarios_GPPVEM_archivo.pdf

REDUCCIÓN Y CORRECTO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. P r e s e n t e.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título, todo lo anterior con la única finalidad de coordinar esfuerzos a favor de la reducción y correcto manejo de los residuos sólidos en el Estado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria de 4 de junio de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 8 de junio de 2020 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad la metodología, en los términos siguientes:

1. *Dar cuenta con la propuesta de punto de acuerdo en la Comisión de Medio Ambiente.*

2. *Abrir un periodo de consulta de diez días naturales a partir del día siguiente al de la notificación de la solicitud de vía electrónica. Consultando en lo particular:*

a) *Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial,*

b) *Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial,*

c) *A los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato y,*

d) *Diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

3. *Habilitar un micrositio por diez días naturales en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la propuesta.*

4. *Una vez concluido el periodo de consulta, la secretaria técnica de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones y comentarios vertidos en su caso; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la Comisión.*

5. *Concluido el periodo de consulta, se instalará una mesa de trabajo permanente a distancia en su caso, para el análisis y estudio de la propuesta de punto de acuerdo, conformando la misma las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, así como asesoras y asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y la secretaria técnica de la Comisión y,*

6. *Agotada la mesa de trabajo e instruido el sentido del dictamen por la presidencia, se reunirá la Comisión de Medio Ambiente a distancia en su caso, para la discusión del proyecto de dictamen.*

Con relación a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo se recibieron las respuestas de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, así como de los ayuntamientos de Celaya, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Irapuato, San Felipe, San Luis de la

Paz, Tarimoro, San Francisco del Rincón, San José Iturbide y Victoria.

Asimismo, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Romita, Moroleón, Tarimoro y Purísima del Rincón, quienes se dieron por enterados o sin observaciones, ni propuestas, respectivamente.

El 27 de octubre de 2020 se celebró Comisión de Medio Ambiente en la que se informó que la etapa de consulta se había agotado y correspondía la instalación de la mesa de trabajo para el estudio y análisis de la propuesta de punto de acuerdo, misma que fue aprobada por unanimidad para el 10 de noviembre de 2020.

Derivado de la mesa de trabajo de 10 de noviembre, en Comisión de Medio Ambiente celebrada en la misma fecha, se acordó que en alcance a la consulta de opinión, se reitere a los ayuntamientos que no dieron respuesta, a los que informaron solo el trámite otorgado o se manifestaron solo por enterados o sin comentarios, la solicitud de que hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título; así como el solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial la actualización del estatus de los rellenos sanitarios, tiraderos y sitios de disposición final, y solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato un diagnóstico de los rellenos sanitarios, tiraderos y sitios de disposición final del estado de Guanajuato, en coordinación con la secretaria técnica de la Comisión de Medio Ambiente, con el objeto de incluir en dicho diagnóstico el análisis de la información recabada mediante consulta a diversas entidades públicas.

En mesa de trabajo celebrada el 28 de abril de 2021, se presentó el diagnóstico

de los rellenos sanitarios, tiraderos y sitios de disposición final del estado de Guanajuato elaborado por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato. Asimismo, se dio cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, mediante la cual, se actualizó la información respecto al estatus de los rellenos sanitarios, tiraderos y sitios de disposición final.

La presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del dictamen en el que se acuerde el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo en atención de haberse cumplido el objetivo materia de esta, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

II. Objeto de la propuesta de punto de acuerdo.

La propuesta de punto de acuerdo tiene por objeto el que los ayuntamientos hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva que:

«El presente Punto de Acuerdo que se presenta tiene como objetivo contribuir con la difícil tarea que tienen los Municipios del Estado respecto al servicio público que deben brindar de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mismo que se alberga como una de sus responsabilidades en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Una de las grandes complicaciones que tienen varios de los sitios de disposición final en todos los municipios es la propiedad, la posesión y la ubicación de los terrenos donde se alojan dichos sitios, situación que en ocasiones complica su operatividad, asignación de recursos e inclusive la búsqueda de esquemas internacionales de inversión.

Ahora bien, de lo anterior, surge un problema aún más grave que los anteriores, las zonas erosionadas en el territorio de Guanajuato, donde datos arrojan que principalmente son zonas rurales donde se han cambiado el uso de suelo, realizando actividades principalmente de industria, ganadería y agricultura. Situación que cada vez nos deja con menos margen de maniobra en cuanto áreas naturales que combatan y contienen el desequilibrio ecológico.

Centrando todo lo anterior al objetivo del punto de acuerdo y teniendo en cuenta claramente las atribuciones que tienen los municipios respecto al servicio público que deben brindar en cuanto a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, es importante señalar que el presente exhorto no intenta contraponer las características esenciales, intenta lograr sinergia entre los 3 niveles de gobierno para poder tener un diagnóstico desde la base de cómo se encuentran operando los municipios respecto a sus sitios de disposición final, en cuanto al estatus jurídico de los predios.

La situación empeora al darnos cuenta que, el estatus jurídico del predio donde se ubican dichos sitios de disposición final muchas veces se encuentra con alguna problemática jurídica, más comúnmente en los sitios de disposición final conocidos como sitios no controlados, por lo tanto, si no se cuenta con el correcto estatus jurídico, menos aún con la posibilidad de inversiones tanto de gobierno como privadas que permitirían tener mejor infraestructura.»

III. Consideraciones.

El crecimiento de la población que han experimentado en las últimas décadas las principales ciudades del país, debido a la

concentración de actividades económicas e industriales, ha proporcionado una fuerte demanda de algunos servicios públicos, rebasando la capacidad de las autoridades para la prestación de éstos con la cantidad y calidad que se requiere. Uno de los servicios que se ve seriamente afectado por el crecimiento urbano, es el servicio de aseo y recolección de basura, el cual está integrado por servicios como la recolección, el barrido, la transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.

La disposición final de los residuos puede entenderse como la última etapa de la cadena de limpieza a cargo de los gobiernos municipales y a su vez el tratamiento adecuado o inadecuado pueden implicar una relación cercana con temas como la preservación del ambiente, la salud de la población y la generación de contaminantes para el suelo, subsuelo, agua y aire, por lo que se debe buscar un tratamiento correcto, especial y adecuado que permita controlar y minimizar los impactos negativos de los residuos a la población, la flora y fauna.

No obstante que se tiene plena conciencia de la importancia que reviste el mantener una adecuada disposición final de los residuos sólidos municipales, en la actualidad aún prevalece la práctica de lo que se denomina coloquialmente como “tiradero a cielo abierto”. Tal práctica consiste en contar con un predio o depósito incontrolado de residuos sólidos directamente en contacto con el suelo, lo que genera y estimula la contaminación del aire, agua y suelo, así como generando problemas de salud pública y marginación social, lo anterior derivado a que incentiva acciones como la “pepena” en individuos que carecen de recursos para una vida adecuada y digna.

Una vez analizada la propuesta de punto de acuerdo, quienes integramos esta Comisión de Medio Ambiente coincidimos en que es de suma importancia conocer el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado.

Por dicha importancia, la Comisión de Medio Ambiente se enlaza de manera permanente con las instituciones estatales y

municipales vinculadas en el tema, ejemplo claro es que por acuerdo de la Comisión dictaminadora solicitamos información a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato con la intención de cumplir con el objeto de la propuesta de punto de acuerdo y que resaltamos lo siguiente:

A manera de preámbulo, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial refirió que es importante señalar que de conformidad con el artículo 9, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece como facultad de las Entidades Federativas, autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, esta Secretaría dentro del ámbito de su competencia, ha concluido en el ejercicio 2019 el Diagnóstico Estatal de Residuos de Manejo Especial, en el cual se destaca que como resultado del desempeño de las actividades primarias, secundarias y terciarias en el estado de Guanajuato se generan aproximadamente 31,200 toneladas diarias de residuos de manejo especial, comparado con la generación diaria estimada a la fecha de 3,574.86 toneladas de residuos sólidos urbanos, es decir, que por cada tonelada de residuos sólidos urbanos generados en los municipios, se generan 8.73 toneladas de residuos de manejo especial, con lo cual, es de vital importancia la atención de los residuos de manejo especial y es una de las prioridades a las que se está avocando la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Sobre el diagnóstico integral del estatus que guardan los rellenos sanitarios y los tiraderos controlados y no controlados en el Estado, hacemos de su conocimiento que la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, dicta las Especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Además, se incluye la clasificación de los sitios de disposición en tres categorías:

Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

Sitio controlado: Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.

Sitio no controlado: Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

El establecimiento, construcción, operación y clausura de un relleno sanitario conforme a la citada Norma Oficial Mexicana, se puede resumir con el siguiente diagrama:

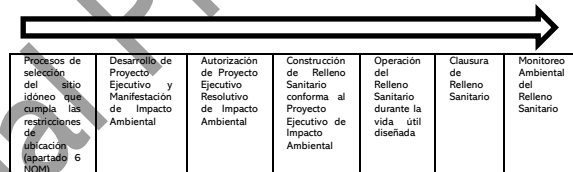


Figura 1. Flujo cronológico de las etapas para el establecimiento, diseño, construcción, operación, clausura y monitoreo de un relleno sanitario conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

El monitoreo ambiental de un sitio de disposición final una vez implementada su clausura, implica un período de 20 años, por lo que es importante recalcar que, a pesar de no seguir recibiendo residuos en un sitio clausurado, se tienen que verificar diversos aspectos ambientales e ingenieriles, como son la estabilidad de los taludes, monitoreo de generación de biogás, lixiviados y garantizar que los residuos sólidos urbanos permanezcan confinados y cubiertos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece en su artículo 10, fracciones III y IV, que los municipios tienen a su cargo controlar los residuos sólidos y prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo

integral de residuos sólidos urbanos. Por lo cual resulta importante destacar que esta Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial solo participa en la primera etapa, es decir en la selección del sitio e infraestructura, y en lo que corresponde a las posteriores etapas, de operación y clausura es directamente el municipio quien realiza las actividades correspondientes como lo señalan los artículos 8, fracción X y 10, fracciones VII y IX de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para efectuar una actualización al diagnóstico del estatus actual de los sitios de disposición final del estado de Guanajuato, se recopila información proveniente de diversos proyectos realizados tanto por las administraciones municipales, como por el propio Gobierno del Estado, así como de verificaciones de campo, evaluando únicamente el cumplimiento de las restricciones de la selección de sitio e infraestructura requerida establecidas en la citada NOM-083-SEMARNAT-2003.

Actualmente se tienen 44 Sitios de Disposición Final para los 46 municipios, ya que los municipios de Pueblo Nuevo y Abasolo, pertenecientes a esta entidad federativa, disponen en el Relleno Sanitario Regional de Huanímaro. El Sitio de Disposición Final de Acámbaro temporalmente recibe residuos sólidos urbanos de Santa Ana Maya, Michoacán; y el Sitio de Disposición Final de Uriangato recibe residuos sólidos urbanos de Cuitzeo, Michoacán.

Tipo de sitios de disposición final	2019	2020
Rellenos Sanitarios	14	16
Sitios Controlados	15	14
Sitios No Controlados	15	14
Total	44	44

Para la categorización de los sitios de disposición final de acuerdo a la NOM-083- SEMARNAT-2003 y para el presente diagnóstico, se evaluaron las restricciones de selección de sitio y la infraestructura existente, dada la dificultad de mantener actualizado el registro respecto a la operación diaria. El aumento del número de

rellenos sanitarios deriva de la rehabilitación del Relleno Sanitario de Pénjamo dada la obtención de recursos federales del Fondo Metropolitano y el Relleno Sanitario de San Miguel de Allende debido a que, por la concesión establecida para la operación de este sitio, mejoró la infraestructura y obras complementarias.

Tipo de sitio de disposición final	2018		2020	
	Ton/día enviadas a sitio de disposición final	% respecto al total enviado a sitio de disposición final	Ton/día enviadas a sitio de disposición final	% respecto al total enviado a sitio de disposición final
Rellenos Sanitarios	2223.4	58%	2309.18	62%
Sitios Controlados	1029.4	27%	942.03	25%
Sitios no Controlados	587.8	15%	503.64	13%
Total	3840.6	100%	3,754.86	100%

A continuación, se muestran los municipios y su categoría de acuerdo a la evaluación realizada en el 2020.

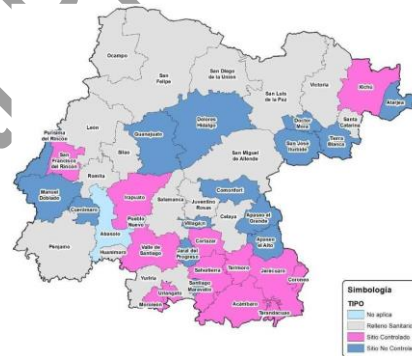


Figura 2. Distribución de los Sitios de Disposición Final de acuerdo a las características de selección de sitio e infraestructura conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Actualmente 34 sitios de disposición final son operados directamente por las direcciones de servicios públicos municipales, 5 a través de concesión y 5 municipios por medio de contratos de prestación de servicios.

Por otro lado, la misma NOM-083-SEMARNAT categoriza también los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos de acuerdo al número de toneladas recibidas al día. La categoría de los sitios de

disposición final de residuos sólidos urbanos en Guanajuato se clasifica en:

En la siguiente tabla, se muestran las estimaciones en base a los residuos sólidos urbanos generados y dispuestos en cada municipio tanto en sitios controlados como rellenos sanitarios en los años 2018 y actualmente en el año 2020, siendo respectivamente de 85% y 87%

Fuente: SMAOT (2018). Las toneladas enviadas a sitio de disposición final son una estimación en base a lo generado por cada municipio y conforme a mediciones y diagnósticos reportados a la SMAOT./Fuente: SMAOT (2020).

De la tabla anterior, se destaca la generación total de 3,754.86 Ton/día, menor respecto a 2018, dado que se efectuaron diagnósticos puntuales en la generación per- cápita destacándose el obtenido por el municipio de León que representa casi 29% estatal.

Dada la referida rehabilitación del relleno sanitario de Pénjamo, se contempla su generación dentro de dicho porcentaje global.

Asimismo, se tiene la consideración de variaciones reportadas en la generación de residuos en diferentes municipios: reducción de la generación per-cápita en el municipio de León, derivado de la actualización de su Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos; incremento a 500 Ton/día en Irapuato; y, reducción a 90 Ton/día en Guanajuato, por reducción de la población flotante.

No obstante que la obligación de generar estos datos no corresponde al Estado, de conformidad con lo establecido en la citada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para poder integrar la información a nivel estatal se recibe la correspondiente de los municipios a través de sus diagnósticos básicos y de sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo normado

Categoría	2018	2020
Tipo A (más de 100 ton/día)	11	11
Tipo B (50 y hasta menos de 100 ton/día)	9	9
Tipo C (10 y hasta menos de 50 ton/día)	20	20
Tipo D (menos de 10 ton/día)	4	4
Total	44	44

en los artículos 37 y 39 de la Ley General en comento, los cuales establecen que los municipios en el ámbito de su competencia, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que debe contener información relativa a la situación local, inventarios de residuos generados, infraestructura disponible para su manejo, entre otras.

Como parte de las acciones establecidas en el Programa de Gobierno 2018-2024, a cargo de esta Secretaría, con el objeto de coadyuvar con los municipios en la operación de los sitios de disposición final, se creó en el ejercicio 2019 el Grupo de Mejora Continua para funcionarios públicos en materia de residuos, al cual se le ha dado seguimiento respecto de su funcionamiento, lográndose así un esquema de asesoría técnica colectiva y establecimiento de protocolos de atención en caso de contingencias ambientales relacionadas con residuos, así como el intercambio de experiencias entre los mismos funcionarios. De igual manera, a finales del ejercicio 2019, se efectuaron capacitaciones técnicas dirigidas a personal operativo municipal en los sitios de disposición final que se enfocaron en el uso de maquinaria pesada en las labores de conformación y compactación diaria de los residuos sólidos urbanos, a fin de mejorar el desempeño operativo requerido por la citada NOM-083- SEMARNAT-2003.

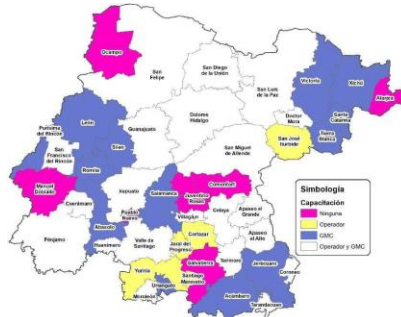


Figura 3. Distribución de los municipios participantes en las capacitaciones técnicas y en el Grupo de Mejora Continua para funcionarios municipales en materia de residuos durante el ejercicio 2019.

Teniendo en cuenta la importancia de operar adecuadamente los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de tener instrumentos de política ambiental actualizados en el rubro de la gestión integral de estos residuos, al inicio de esta administración estatal se partía de una línea base de 10 municipios con Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de Residuos; actualmente 20 municipios cuentan con dichos programas.

En lo correspondiente al apartado a la propuesta del punto de acuerdo relativo a la elaboración de una Estrategia de Gestión Integral de Residuos en el Estado de Guanajuato en la que se incorpore la viabilidad de plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado, la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el caso de la entidad, una vez que ha sido expedido el Programa de Gobierno 2018- 2024, se continua con el proceso de integración del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos (PEPGIR), equivalente a la llamada “Estrategia de Gestión Integral de Residuos del Estado de Guanajuato en la que se incorporen la viabilidad de las plantas de valorización de residuos sólidos en el Estado”, prevista su conclusión al término del ejercicio 2020, ya que se encuentra elaborado el Diagnóstico Estatal de

Residuos de Manejo Especial, concluido al término del ejercicio 2019.

Las estrategias a plasmar en el referido Programa Estatal se visualizarán en dos grandes rubros: Prevención y Gestión Integral y que además se alineen a las metas del Programa de Gobierno 2018-2024, en el Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible.



Figura 4. Visión General para la Gestión Integral de Residuos en el Estado de Guanajuato.

Los proyectos estratégicos, se desglosan a continuación, además de la clasificación de los aspectos clave en que inciden, y su estatus de ejecución al 2020.

Proyecto	Estatus 2019 (septiembre)	Estatus 2020	Prevención		Gestión			
			Reducción residuos de manejo	Reducción residuos Sólidos Urbanos	Infraestructura	Factor Social	Fortalecimiento Institucional	
Revisión y asesoría a los municipios para que actualicen sus respectivos Diagnósticos básicos y el correspondiente	Atención permanente (Villagrán, Abasolo, Pénjamo, Moroleón Uriangato) y	Atención Permanente (León, Dr. Mora, Victoria, San Luis de la Paz)		X				X
Programa Municipal para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU)								
Diagnóstico Estatal de cuantificación y composición de residuos de manejo especial.	Por iniciar	Concluido	X					X
Diseño de programa piloto de valorización de residuos orgánicos del sector alimenticio a través de la integración de un Plan de Manejo Colectivo.	Por iniciar	Concluido y en implementación.	X					
Implementación del programa de acción para el aprovechamiento de residuos de la	Por iniciar	Concluido y en implementación.	X					

Tarimoro	Recomendación Notificada	Sin cumplimiento a las recomendaciones
Tierra Blanca	Recomendación emitida	Visitado el 17 de febrero del 2020, pendiente a la notificación de la recomendación
Valle de Santiago	Recomendación emitida	Sin cumplimiento a las recomendaciones
Victoria	Recomendación Notificada	Ninguna
Xichú	Recomendación Notificada	Ninguna

En otro orden de ideas, planteamos que tenemos retos por cumplir como lo es la vinculación con los ayuntamientos en estos temas con recursos humanos, tecnológicos y financieros, así como el revisar el marco legal para incorporar la homologación de sistemas de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos y la asignación de recursos específicos y exclusivos para la operación de los sitios de disposición final, permitiendo que no puedan ser modificados, a fin de garantizar la sustentabilidad financiera y, por ende, ambiental y sanitaria de los sitios donde se confinan los residuos sólidos urbanos.

Por otra parte, del resultado de la consulta a los municipios materia de sus sitios de disposición final de residuos se informó lo siguiente:

Municipio	Respuesta
Abasolo	El municipio no cuenta con un sitio de disposición final, ya que cuenta con un convenio de colaboración con el municipio de Huanimaro, Guanajuato, para realizar los depósitos de basura en el relleno sanitario de dicho municipio
Celaya	El Relleno Sanitario de Celaya, se encuentra ubicado en la Segunda Fracción de Crespo, en el Kilometre 7.5 de la Carretera Libre a Salamanca, del Municipio de Celaya, Guanajuato. Teniendo como coordenadas geográficas 20°30,36.84" de Latitud Norte y 100°54'9.96" de Longitud

Oeste. Mismo que se ampara con una superficie de 75 hectáreas, 72 áreas y 26.77 centiáreas; en el instrumento notarial número 1966, Tomo XXII Vigésimo Segundo ante el Titular de la Notaria Publica.

El Relleno sanitario, opera en el sitio autorizado y previamente referido. Se trabaja por el método de área, como se autorizó en la resolución emitida por el Instituto de Ecología del Estado, teniendo una altura promedio de 12 metros, hasta el punto más alto del frente de trabajo, contando con 3 taludes de 3.5 metros.

Se estima que el Relleno Sanitario de Celaya, cuenta con un tiempo de vida útil de aproximadamente 1 año y 8 meses. Para llegar a lo establecido en la autorización de Impacto Ambiental, la cual establece que se trabajara por el método de área, teniendo una superficie original de arranque de 53,427.03 m2, alcanzando una altura promedio fe 15 metros con la disposición de residuos, conformando progresivamente 4 taludes de 3 metros de altura y 9 metros de longitud con inclinación 3:1, para terminar con una superficie superior de y final de 3400 m2.

A la fecha el Relleno Sanitario de Celaya, tiene un tiempo de vida estimado de 1 año y 8 meses. Con la construcción de la Celda 4 del CEMIRS se ampliará su tiempo de vida de 6 a 8 años, dando como total un tiempo aproximado de 9 años de vida útil a partir del mes noviembre de 2020. Y una vez concluida la

	<p>vida útil indicada, este Municipio no tiene, a esta fecha, algún terreno alternativo para el confinamiento de los residuos sólidos urbanos.</p>		
Coroneo	<p>Se da por enterados respecto a la solicitud e iniciativa y refiere que el municipio a través de su cuerpo edilicio no tiene ninguna observación respecto a la iniciativa presentada.</p>		
Cortazar	<p>El predio en el que se encuentra el sitio de disposición final de residuos es de propiedad municipal y se cuenta con la documentación que acredita dicha afirmación; respecto al tiempo de vida útil, el predio ya es insuficiente por lo que es necesario mencionar que ya se requiere de otro terreno, aunque actualmente no hay un proyecto para adquirirlo; y los residuos recolectados no son procesados como se debería ya que no se cuenta con la tecnología adecuada para separar la basura inorgánica de la orgánica, el costo del equipo necesario es muy alto y no se cuenta con presupuesto para ese rubro.</p>		<p>población de acuerdo con el conteo intercensal de INEGI de 152,113 habitantes (al año 2015) y con una generación diaria de residuos de 91.26 toneladas, realiza la etapa de disposición final de residuos en el actual sitio de disposición final.</p> <p>El sitio de disposición final municipal se encuentra ubicado de forma contigua a la carretera federal 110 tramo Guanajuato-Dolores Hidalgo, también conocido dicho tramo como libramiento Norte, en el sentido de la localidad de Río Laja.</p> <p>Este sitio de disposición final entro en operaciones en 1996 por lo que lleva más de 24 años operando, recibe residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial. Según la NOM-083-SEMARNAT-2003, se puede definir como un sitio no controlado, ello principalmente ya que no cuenta con un sistema de impermeabilización natural o artificial y no se realizan coberturas ni compactaciones diarias.</p> <p>Actualmente el Municipio de Dolores Hidalgo C.I.N. cuenta con la infraestructura de un Sitio de Disposición Final para residuos urbanos y de manejo especial, el cual fue construido en el 2008 diseñado bajo la NOM- 083-SEMARNAT-2003. El cual se encuentra ubicado contiguo al predio que actualmente se usa como único sitio de disposición final.</p> <p>Sin embargo, derivado del período de tiempo en que este Relleno se ha encontrado sin estar en</p>
Cuerámaro	<p>En Cuerámaro Guanajuato el Relleno Sanitario ubicado en Carretera Tupátaro-San Gregorio a un costado de la garita el cual recibe un promedio de 20 a 24 toneladas de basura diaria y tiene un promedio estimado de vida de 4 a 5 años y se cuenta con la acreditación de la propiedad a nombre del municipio.</p>		
Doctor Mora	<p>Se dan por enterados y no existe comentario u observación que emitir sobre el contenido de la propuesta.</p>		
Dolores Hidalgo	<p>El municipio de Dolores Hidalgo C.I.N. cuenta con una</p>		

	<p>operación, ha presentado serios deterioros en su construcción, destacando el desgaste y la erosión en taludes, piso celda, sistema de captación de lixiviados, pozos de venteo y principalmente la periódica acumulación de agua pluvial al interior de la celda. Adicionalmente de manera normativa en materia de impacto ambiental este sitio no cuenta con estudios y manifestación de impacto ambiental que se hubiere realizado previo a la construcción de este.</p>		<p>el cual se ubica en la Comunidad de San José del Cerrito de Camargo, mismo que se encuentra en arrendamiento con el Ejido Cerrito de Camargo.</p>
Irapuato	<p>El predio o terreno donde se encuentra el sitio de disposición final establecido por el municipio es propiedad del Núcleo Agrario "Las Peñitas" y dado en arrendamiento al Municipio de Irapuato, Guanajuato, por un periodo de abril de 2019 al 31 de marzo de 2022, bajo el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles número OM/DA/CO/012/2019 de fecha 31 de marzo de 2019, para disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio.</p> <p>Actualmente se calcula una vida útil sobre dicho sitio de aproximadamente 6 años, en virtud de que se han mejorado las condiciones sobre el mismo de conformidad con la norma de la materia NOM-083-SEMARNAT-2003. Se informa que la autoridad municipal se encuentra analizando la factibilidad con respecto a otros terrenos.</p>	Jerécuaro	<p>Se dan por enterados y acuerdan no hacer comentarios relativos al exhorto referido.</p>
Jaral del Progreso	<p>El Ayuntamiento se dio por enterado de su contenido, informado que se tiene un solo sitio de disposición final,</p>	Moroleón	<p>El actual sitio de disposición final tiene un total de 3 celdas, de las cuales la No. 1 y la No. 2 ya no están en funcionamiento, siendo la celda No. 3 la que se encuentra en operación, este sitio se encuentra en el predio rústico "Potrero grande" y es de propiedad municipal bajo escritura pública Número 4675 de fecha 15 de septiembre de 2005.</p> <p>La celda 3 actualmente está en operación y tiene una reserva de terreno para la construcción de una futura celda.</p> <p>Con relación a la vida útil, no se cuenta con información técnica que no arroje una información precisa, sin embargo por experiencia en la operación del sitio se calcula una vida útil de 3 años aproximadamente.</p> <p>Dentro del Programa de Gobierno Municipal en la página 89 se menciona como una acción a llevar a cabo la ampliación del relleno sanitario. Al momento se cuenta con la propiedad del terreno y se encuentran en pláticas como la SMAOT para verificar la viabilidad del proyecto.</p>
		Purísima del Rincón	<p>Se refiere que el predio donde se encuentra el sitio de disposición final es de</p>

	<p>propiedad municipal, bajo el amparo de la escritura número 3384 de fecha 12 de septiembre de 1997.</p> <p>Se informa que el tiempo de vida útil de dicho relleno sanitario es aproximadamente de dos años, y así mismo que existe dentro de la planeación del municipio adquirir nuevos predios para crear un nuevo relleno sanitario, sin embargo en la actualidad no se cuentan con los recursos monetarios necesarios para la adquisición de este.</p>		<p>manifiesta que se ha estado en la búsqueda de posibles terrenos para implementación del nuevo sitio, se han mandado valorar los terrenos localizados, a la Secretaría de Medio ambiente y Ordenamiento Territorial y de Gestión Ambiental, habiendo obtenido, solo para uno de ellos, una pre factibilidad condicionada a la elaboración de un Análisis de Permeabilidad, pues de acuerdo a la información del PEDUOET la zona de su ubicación es de recarga de acuífero, si el resultado arroja una permeabilidad baja o similar a la que pide la norma o es posible su control con geomembrana, se podría dar inicio a la tramitología del caso.</p> <p>Asimismo manifiesta que se están gestionando cotizaciones y posibles apoyos para el pago y contratación del estudio requerido, mismo que, cabe mencionar es altamente especializado, ocupando de profesionales capacitados en ello.</p>
Romita	Se gira respuesta donde se muestran diversas acciones e instrucciones a fin de recabar la información solicitada por el Congreso del Estado de Guanajuato, pero en el mismo no refiere información adicional alguna.		
Salvatierra	Los predios donde se ubican los sitios de disposición final de Salvatierra, Guanajuato, han cumplido su vida útil, por lo que mediante oficio S.H.A./833/20 de fecha 17 de noviembre de dos mil veinte, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente, información respecto del avance y gestiones que se han realizado tendientes cumplir con la entrega del inmueble para el nuevo sitio de disposición final en el municipio, a la empresa Recolección y Disposición de Desechos Ambientales, S.A. de C.V., actual concesionario del Servicio Público de Recolección y Disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Salvatierra, Guanajuato; por lo que en respuesta dicha dirección		
		San Felipe	El Relleno Sanitario en nuestro municipio se encuentre aún con capacidad en la primera celda, misma que se tiene programado concluir en aproximado de 3 meses; a la vez, se está trabajando en el proyecto para iniciar con la segunda celda, para la que se vislumbra una vida útil de 7 años.
		San Francisco del Rincón	<p>Carretera El Maguey-Jesús del Monte kilómetro 7+800 camino a la Comunidad el Jaralillo kilómetro 1+120 margen derecho, frente a la Comunidad La California.</p> <p>El sitio de disposición final del Municipio de San</p>

	<p>Francisco del Rincón, actualmente cuenta con una superficie de 114,233.37 m², este sitio es considerado de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado como sitio controlado en proceso de cumplir con las características necesarias que requiere un Relleno Sanitario, tal y como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.</p> <p>Actualmente en el sitio existen dos celdas, de las cuales la 1 y 2 están clausuradas por término de vida útil, se encuentra en operación la celda 3, misma que tiene una proyección de vida útil de 3 años.</p> <p>La actual administración formalizó la adquisición de un predio contiguo al sitio de disposición final de 5 hectáreas, con lo que se podrían habilitar 2 celdas más.</p>		<p>en arrendamiento.</p> <p>En relación con su vida útil, ya no tiene vida útil, pero se está haciendo el análisis de la situación para verificar la vida útil del destino final de los residuos, se está trabajando con las direcciones de servicios municipales, desarrollo urbano y protección al medio ambiente para tener una extensión de la vida útil hasta fin del año, a efecto de realizar los trámites necesarios para su clausura.</p> <p>Respecto a la adquisición de predios, se están analizando todas las directrices, por lo tanto, el presidente municipal y el ayuntamiento, y las direcciones de servicios municipales, desarrollo urbano y protección al medio ambiente, están trabajando de acuerdo con los predios viables establecidos en conjunto con la PAOT y la SMAOT para la determinación de inmuebles y de todas las opciones que se tienen.</p>
San José Iturbide	Se cuenta con un relleno sanitario ubicado en Ex Hacienda de Guadalupe y que es propiedad municipal, el cual cuenta con una superficie de 64,247 metros cuadrados y que consta en escritura pública número 8872. Este relleno sanitario cuenta con una vida útil de al menos 05 años, siempre y cuando se realicen de manera constante las acciones de compactación y cubierta de residuos, como hasta el momento lo ha venido realizando la Secretaría de Obras Públicas.	Santa Catarina	<p>El municipio de Santa Catarina cuenta con un predio que se destinó para relleno sanitario municipal, el cual se compró en el año 2003 y se encuentra ubicado en el kilómetro 3 carretera Santa Catarina-Corral Falso de la Comunidad El Aguacate, siendo el sitio de disposición final y cuenta con una superficie total de 66,513,493 m² en el que se han construido dos celdas:</p> <p>La celda 1 cuenta con una superficie total de 1,666.10 m² y se comenzó a utilizar en el año 2008, clausurándose en el 2013, por lo que se contabiliza una</p>
San Luis de la Paz	Se refiere que el inmueble donde se encuentra el lugar de disposición final no es propiedad del municipio, sino del C. Tomas Otero Mata, ya que dicho inmueble se tiene		

	<p>vida útil de 5 años para esta celda. Posteriormente se comienza a utilizar la celda 2 en ese mismo año hasta la fecha, esta celda con una superficie total de 3,750 m² para una capacidad de almacenamiento de 36,000 m³; pretendiéndose alargar su vida útil implementándose acciones de tratamiento y reciclaje.</p>		<p>celdas, una de las cuales se estima con un tiempo vida útil de 3 años y la otra en estado virgen se estima con un tiempo de vida útil de 10 años.</p> <p>Así mismo el predio donde se encuentra el relleno sanitario tiene espacio suficiente para construir otra celda de confinamiento que permitiría extender el tiempo de vida por al menos otros 10 años más.</p> <p>En suma, estimamos que el relleno sanitario de este municipio le queda un tiempo de vida útil de 23 años.</p>
Tarimoro	<p>Se dan por enterados y no tienen propuestas y observaciones por parte de los miembros del cabildo.</p>		
Tierra Blanca	<p>El tiradero municipal se encuentra en Cerro Colorado de la localidad de Torrecillas a 5km de la cabecera municipal. No hay control, encontrándose ahí desechos de todo tipo con una entrada de 5 toneladas de basura diarias aproximadamente.</p> <p>Los tiraderos a cielo abierto son un grave problema porque incluye desechos infecciosos que pueden generar un foco riesgoso para la salud y contaminación de mantos acuíferos.</p> <p>Existe a 200 metros del tiradero el Rio de Cerro Grande, lo que se considera un foco de contaminación de alto porcentaje para esta infraestructura hidráulica.</p> <p>Se cuenta con un contrato de compraventa de inmueble en referencia y a la fecha no se cuenta con un estatus de vida útil de tiradero municipal.</p>	Victoria	<p>El sitio está ubicado en el ejido corralillos, en el área de uso común del propio ejido, terreno que ha sido arrendado a través de un contrato firmado el primero de agosto de 2019 y con vigencia al 9 de octubre del 2021.</p> <p>Se reciben entre 12 y 14 toneladas al día, es operado por el propio municipio, se realiza diariamente la limpieza interior del predio de residuos ligeros, se busca implementar de manera frecuente las compactaciones y taludes adecuados, así como la cobertura de las porterías.</p> <p>No se puede saber cuánto tiempo tiene de vida, porque depende del mantenimiento y cuidado que se le dé, pero teniendo en cuenta un buen mantenimiento y cuidado se tendrá entre nueve y diez años de vida y en caso de haber cumplido dicha vida útil se tendrá que hacer una planeación para poder adquirir una ampliación con los ejidatarios.</p>
Uriangato	<p>El municipio de Uriangato cuenta con un relleno sanitario para confinamiento final de residuos sólidos que cumple con la norma oficial mexicana que regula la materia. Cuenta con dos</p>		

Yuriria	El municipio cuenta con el correcto estatus jurídico del predio donde se encuentra el sitio de disposición final, ubicado en el poblado del Salteador, en el predio rustico denominado "El Palo Dulzal" perteneciente al Municipio de Yuriria, con número de escritura 10,698 y 10,628 a nombre del municipio, de la misma manera le informo que la vida útil con el que se cuenta la segunda celda del sitio de disposición final que actualmente se encuentra trabajando es de 1 año, teniendo en cuenta que este sitio se construyó en el año 2010 y la primer celda tuvo un rendimiento de 6 años, también comento que no existe la planeación de adquirir nuevos predios ya que se cuenta con la superficie suficiente para la construcción de una tercer celda.
---------	---

De las respuestas destacamos lo siguiente:

Cuatro municipios cuentan con sitios de disposición final que ya son insuficientes: Cortazar, Salvatierra, San Luis de la Paz y Tierra Blanca.

Hay 2 municipios que sus Sitios de Disposición Final no cumplen con la normatividad y son sitios sin control, tal es el caso de Dolores Hidalgo C.I.N. y Tierra Blanca.

Tierra Blanca tiene un tema que atender con urgencia, debido a que el Sitio de Disposición Final está cerca del lecho de un río y sobre mantos acuíferos, lo que puede desencadenar contaminación a gran escala.

Hay un total de 5 municipios que la vida útil de sus sitios es menor a 2 años, siendo estos Celaya, Purísima del Rincón, San Felipe, Santa Catarina y Yuriria. Siendo

el municipio de San Felipe el más urgente que no cuenta con otra celda o sitio donde trabajar de manera inmediata.

Se tienen 6 municipios que la vida de sus Sitios de Disposición Final excede los dos años, teniendo a Cuerámaro con un promedio de vida útil de 4 años, Irapuato con 6 años de vida aunque cabría decir que el terreno es arrendado y no propiedad municipal, Moroleón 3 años en su celda 3 y con espacio para una cuarta celda, de igual forma San Francisco del Rincón en su tercer celda con 3 años de vida, por su parte San José Iturbide tiene 5 años de vida útil y Victoria con una vida útil promedio de 9 años.

Caso excepcional el del municipio de Uriangato, que tiene dos celdas de funcionamiento, con 3 y 10 años de vida útil, lo que da un total de 13 años de vida útil de su sitio, pero además refiere que puede y cuenta con espacio para construir otra celda, por lo que podrían alcanzar un total de 23 años de vida útil.

Por lo expuesto es que se puede concluir que la situación respecto a los sitios de disposición final de los residuos en nuestra entidad es muy variada y diversa como lo son los propios municipios que la conforman, se pueden resaltar casos de éxito como lo es el municipio de Uriangato y sus casi 23 años de vida útil y a contrario tenemos municipios como Cortazar, Salvatierra, San Luis de la Paz y Tierra Blanca que ya no tienen espacio y margen de manejo de residuos. Mientras que generalidad de municipios cuentan con una vida útil en sus sitios de disposición final de entre 2 a 3 años.

Lo anterior permite identificar un problema y una necesidad de actuar a corto plazo, ya que, de no aplicar medidas adecuadas y políticas públicas correctas, el estado y los municipios tendrán problemas serios con la recolección, manejo y disposición final de los residuos.

Derivado de lo anterior, consideramos que de las respuestas otorgadas de parte de los ayuntamientos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría

Ambiental y de Ordenamiento Territorial y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como del resultado de diversas reuniones de trabajo celebradas en seguimiento, se desprende que queda sin materia el objetivo medular de emitir un exhorto en los términos planteados por el proponente ya que conocemos de manera general el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos con la finalidad de coordinar esfuerzos a favor de la reducción y correcto manejo de los residuos sólidos en el Estado.

En virtud de las consideraciones antes citadas, lo procedente es determinar el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo sujeta a dictamen.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título, todo lo anterior con la única finalidad de coordinar esfuerzos a favor de la reducción y correcto manejo de los residuos sólidos en el Estado.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2021 La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez. Dip. Sandra Josefina Arrona Luna. Dip. Juliana Del Carmen Murillo Reyes. Dip. Alfredo Zetter González. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Esta hoja corresponde al dictamen de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente a los 46 ayuntamientos para que en el ámbito de sus competencias hagan del conocimiento de este Poder Legislativo el estatus legal que guardan los predios donde se ubican los sitios de disposición final, así como el tiempo de vida útil con el que cuentan los mismos y, en caso de haber cumplido dicha vida útil, si existe dentro de su planeación la adquisición de nuevos predios, si fuera este el caso, en que proceso se encuentran para acreditar la posesión con justo título, todo lo anterior con la única finalidad de coordinar esfuerzos a favor de la reducción y correcto manejo de los residuos sólidos en el Estado emitido por la Comisión de Medio Ambiente.»

²³DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE RECONOCER A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES; Y LA SEGUNDA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES III Y IV, Y 31; Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 35 CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y 67 CON UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIENDO EL VIGENTE PARA OCUPAR EL TERCER

²³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21262/07_Proyecto_de_dictamen_Inc._GPPAN_y_GPPVEM_2021.pdf

PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. P r e s e n t e.

A la Comisión de Medio Ambiente le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes y, la segunda suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracciones II y V, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

Respecto a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se señala lo siguiente:

En sesión del 18 de octubre de 2018, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 24 de octubre de 2018, la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Se propone un periodo de consulta de 20 días hábiles a partir de la notificación de la solicitud de la consulta;*

2. *Se propone consultar en lo particular:*

a) *Las organizaciones de la sociedad civil en materia de protección y cuidado animal;*

b) *A los cuarenta y seis ayuntamientos del estado;*

c) *A las universidades públicas y particulares del Estado;*

d) *A las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y*

e) *A la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo.*

3. *Habilitar un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado, a efecto de que, cualquier ciudadano pueda realizar aportaciones o comentarios respecto a la iniciativa.*

4. *A partir de la conclusión del periodo de consulta, el secretario técnico de la Comisión elaborará un documento que concentre las opiniones vertidas por quienes hayan emitido opiniones y comentarios; mismo que será puesto a disposición de los integrantes de la comisión 5 días posteriores al término de la consulta.*

5. *Revisado el documento por los integrantes de la Comisión se instalará una mesa permanente de análisis y estudio de la iniciativa, conformado la mesa las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputados y diputadas que deseen sumarse, representantes de la Coordinación General Jurídica, asesoras y asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión, y*

6. *Agotadas la mesa de trabajo se citará a reunión de la Comisión para la instrucción del dictamen de la iniciativa.*

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones del Albergue Canino Don Pablo A.C.; de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies A.C., Delegación Guanajuato; de la Asociación de

Clinicas de Pequeñas Especies del Estado de Guanajuato; del Colegio Estatal de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Guanajuato; Universidad de Celaya; de la Universidad Tecnológica del Sureste de Guanajuato; de la Unidad Nacional Veterinaria Guanajuato; de la Universidad de Guanajuato, campus Irapuato-Salamanca y, de la Universidad de Guanajuato, así como de los particulares Karen Burstein Campos; José de Jesús Díaz Cortes; Ana Cristina Torres; Dulce María Astrid Gallardo Rangel y Raúl Israel Rivera Ruiz.

Asimismo, se recibieron comentarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Celaya, Cortazar, Comonfort, Huanímaro, León, Moroleón, Romita, Tarandacua, Tierra Blanca, Purísima del Rincón, San José Iturbide, San Francisco del Rincón, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 18 de noviembre de 2020 en la que participaron los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y los diputados Israel Cabrera Barrón, Juan Antonio Acosta Cano y Paulo Bañuelos Rosales, así como la diputada Alejandra Gutiérrez Campos y los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaria técnica de la Comisión.

Se celebró una segunda mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 26 de mayo de 2021 en la que participaron los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo, Juliana del Carmen Murillo Reyes y Sandra Josefina Arrona Luna y, los diputados Luis Gerardo Suárez Rodríguez y Alfredo Zetter González, así como los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General

Jurídica de Gobierno del Estado, asesores parlamentarios y la secretaria técnica de la Comisión.

Respecto a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se señala lo siguiente:

En sesión del 18 de febrero de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 17 de marzo de 2021, la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios;*
2. *Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa con el objeto de que cuenten con la posibilidad de enviar a la Comisión de Medio Ambiente comentarios o propuestas sobre el contenido de esta a través del correo electrónico de la secretaria técnica;*
3. *Por incidir en la competencia municipal, remisión de la iniciativa para opinión, a través del sistema de firma electrónica, a los ayuntamientos del estado;*
4. *Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Secretaría del Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial;*
5. *Remisión de la iniciativa vía correo electrónico a fin de solicitar el estudio*

de impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;

6. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado posterior a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas;*

7. *Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Sexagésima Cuarta Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, asesores parlamentarios y el secretario técnico de la Comisión;*

8. *Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Medio Ambiente para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen;*

9. *Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen, y*

10. *El dictamen se deja a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente.*

Quince días hábiles como término para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la iniciativa.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones y comentarios de Estudios de Derecho Animal México, de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerecuaro, León, Moroleón, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Luis de la Paz, así como de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato y, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 26 de mayo de 2021 en la que participamos los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo, Juliana del Carmen Murillo Reyes y Sandra Josefina Arrona Luna y, los diputados Luis Gerardo Suárez Rodríguez y Alfredo Zetter González, así como la secretaria María Isabel Ortiz Mantilla, la ingeniera Sandra Denisse Herrera Flores, las licenciadas Ana María Cuéllar Sosa y Juana Estrada Rangel de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la maestra Belén Del Rocío Espinoza Aguirre y el licenciado Enrique Orozco Mora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.

Por otra parte, derivado de las mesas de trabajo del 26 de mayo de 2021, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato la presidencia instruyó a la secretaría técnica, previa mesa de trabajo de asesores, a elaborar un proyecto de dictamen de ambas iniciativas en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión de Medio Ambiente y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de las iniciativas

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

«La legislación actual en materia de Derecho Animal se presenta en determinadas leyes federales y locales especializadas.

Tal vez por considerarlo un movimiento de moda, cuando es la legítima necesidad de una sociedad que hoy más que nunca se encuentra sensibilizada al tema de bienestar animal por lo que debemos adecuar el marco legal para poder adaptarnos y modernizarnos al tema.

En México, la Secretaría de Salud estima que existen más de 22 de millones de perros a escala nacional y más de 10 millones se encuentran en la calle.

En México, 7 de cada 10 perros son abandonados en la calle; dejados sin cuidados para sobrevivir y reproduciéndose sin control porque no están esterilizados; dejando

de ser animales de compañía para convertirse en fauna nociva, provocando también la proliferación de problemas de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 174 enfermedades infecciosas transmisibles de animales a humanos bajo condiciones naturales, 53 son transmitidas por los perros.

Ante este panorama, las entidades de gobierno se ven completamente rebasadas en su capacidad de atención y los recursos que destinan al control de los animales en calle, son insuficientes.

Lo que ha dejado de hacer el Gobierno sobre esta problemática, ha sido atendido en la medida de lo posible por la Sociedad Civil, con muchas limitaciones y carencias, en ese sentido, cabe señalar que en el país existen aproximadamente 130 organizaciones cuyo objeto de creación es la protección y rescate de la fauna doméstica que predomina en nuestro país bajo situación de abandono. No obstante, la mayoría de estas organizaciones no se encuentra registrada en el listado que elabora anualmente el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para emitir recibos deducibles de impuestos por los donativos que reciben.

Lo anterior, impide que cuenten con los recursos económicos suficientes para mantener sus programas de protección, control y rescate de fauna doméstica.

Para dimensionar mejor el tema, se desglosan los siguientes datos:

1. *El costo anual promedio para el cuidado por mascota es de 1,500 pesos, incluye, atención médica veterinaria, estética y entretenimiento; a lo que hay que sumar en promedio el consumo de un kilo de alimento por mes.*

2. *El 25% de las mascotas adoptadas son devueltas a las asociaciones civiles.*

3. *El 98% de defensores de animales en México son voluntarios; además de no recibir remuneración por el trabajo, al contrario, con recursos propios sostienen la causa.*

4. *Por último, el rescate de un animal accidentado cuesta \$5,600.00 MN promedio; un rescate de un animal sano cuesta a las asociaciones \$1,100.00 MN promedio, sin considerar hospedaje y alimentación.*

Seguros como estamos de que los animales son seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidades y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.»

En este contexto, el reconocimiento de su calidad de seres sintientes implica un trato más humano, en las relaciones propias de la humanidad con los animales domésticos al reconocerse su capacidad de sufrir y de ser vulnerables ante situaciones de maltrato ejercidas directa o indirectamente por las personas.

Las relaciones entre el ser humano y los animales domésticos no deben basarse solo en una relación de dominación, sino que se les debe tratar con respeto, procurado los medios para su protección y su bienestar.

Podemos definir el concepto de «bienestar animal» como el estado del animal que se encuentra en armonía con el medio (social), que tiene salud física y mental, y cubiertas sus necesidades específicas.

En este sentido, el concepto de bienestar animal incluye tres elementos:

1. El funcionamiento adecuado del organismo, lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados;
2. El estado emocional del animal, incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico; y
3. La posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

Por lo cual, se estima acertada la reforma propuesta a la fracción I del artículo 2, a fin de reconocer en nuestra legislación a los animales domésticos como seres sintientes.

Respecto a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

«... el 7 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Siendo uno de los objetivos que las entidades federativas fomenten la cultura de la tenencia responsable a través del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y en la medida de lo posible su realización de forma gratuita, así como la difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, situación que ya se encuentra prevista en la legislación de Guanajuato.

Sin embargo, otro de los objetivos de la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente es la expresión literal que para el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, así como la coordinación entre las entidades federativas y los municipios para establecer las sanciones correspondientes a quienes realicen estas actividades de manera clandestina.

De igual forma, con la finalidad de brindar el mayor bienestar posible, proponemos que los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier otro lugar con fines de albergue, adiestramiento, servicios estéticos o recreativos, crianza, comercialización o reproducción de animales domésticos deberán contar como mínimo.

Se propone modificar la Ley con la finalidad de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto enunciado en párrafos anteriores, de tal forma que estaremos atendiendo un problema de salud pública y un problema de abandono, maltrato e irresponsabilidad, logrando a través del control de los lugares autorizados para la crianza, comercialización y reproducción de perros y gatos, una tenencia responsable lo cual es indispensable para lograr su bienestar.

Otra propuesta que estamos adicionando es que se contemple imponer como medida de seguridad la clausura temporal, total o parcial de las instalaciones o inmueble en donde se realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos.»

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

El artículo 73 fracción XXIX G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión tendrá facultades para legislar respecto de la concurrencia de las autoridades federales, locales y municipales

en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la emisión de leyes generales, las cuales establecen facultades tanto para la Federación, como para las entidades federativas y los municipios, y es sobre estos dos últimos ámbitos de gobierno, que los Congresos Locales pueden expedir su legislación.

Bajo el contexto constitucional la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 87 BIS 2 establece que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

En consecuencia, las legislaturas de las Entidades Federativas son competentes para expedir leyes en las materias que establece la propia ley general.

Luego entonces, al encontrar asidero constitucional y legal en materia concurrente las presentes iniciativas sujetas a dictamen resultan procedentes su dictaminación, realizando algunas modificaciones a efecto de garantizar bienestar de las especies animales domésticos.

Asimismo, estamos conscientes de que la problemática de maltrato animal en la entidad requiere de acciones legislativas y de gobierno que den una atención integral al problema, buscando siempre una convivencia social armónica basada en el respeto a las diferentes formas de pensamiento y de interacción entre los humanos y los animales.

El dictamen de las iniciativas de reformas y adiciones de Ley que se pone a consideración, constituye un esfuerzo unánime de los que integramos la Comisión dictaminadora, que de manera objetiva y responsable analizamos las propuestas, concluyendo en un proyecto de Decreto que establece acciones municipales, así como de las autoridades de medio ambiente y sanitarias, en el ámbito de su competencia, que estamos seguros darán soluciones reales, viables y operables en la práctica al tema del maltrato animal de especies

domésticas en nuestro estado de Guanajuato.

Los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dieron cumplimento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

«I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, la propuesta pretende reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La iniciativa busca perfeccionar el marco normativo en materia de protección animal en aras de abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales, considerándolos seres sintientes cuyo vínculo con la especie humana va de la convivencia emocional a un lazo de dependencia para nuestras necesidad y preservación del hábitat, la biodiversidad y los ecosistemas.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas dentro del presupuesto de egresos estatal.

IV. Impacto social: Derivado de la aprobación de la presente iniciativa, generará en el ciudadano un deber ético y

una obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.»

De igual forma, los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

«Impacto jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al proyecto de decreto que acompaña al documento, reformado y adicionando a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 37 y 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. Con la presente propuesta de decreto se dará cumplimiento al artículo segundo de la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de enero de 2021, por el que se busca que en el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.

Impacto Presupuestario. La presente propuesta de decreto genera un impacto presupuestal en las autoridades estatales y municipales competentes en su ejecución, sin embargo, se pide que el análisis presupuestal de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Impacto Social. Con la presente iniciativa estaremos atendiendo un problema de salud pública para los guanajuatenses y un problema de abandono, maltrato e irresponsabilidad de los perros y gatos, pues a través del control de los lugares autorizados para la crianza, comercialización y reproducción de estos, estaremos logrando una tenencia responsable lo cual es indispensable para lograr su bienestar.»

Modificaciones a las iniciativas

Derivado del análisis de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que tiene por objeto abatir la crueldad en las prácticas de los humanos sobre animales, consideramos las modificaciones siguientes:

Compartimos el análisis del Poder Ejecutivo respecto al artículo 8 Bis, en su fracción II, ya que no se omite recordar que a nivel federal se cuenta con legislación al respecto. En la Ley General de Vida Silvestre, en el artículo 60 Bis, cuarto párrafo, se establece:

«Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.»

En ese orden de ideas, el artículo 78, en su segundo y tercer párrafo, dispone:

«Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.»

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

«Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.»

Finalmente, de acuerdo con ambas legislaciones, debe existir concurrencia en materia de política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat. Por lo que se modificó el precepto propuesto a fin de armonizar la ley local con la legislación federal.

Por otra parte, consideramos de suma importancia implementar estímulos e incentivos, así como asesoría y asistencia técnica a las personas que brinden albergue y resguardo a los animales domésticos en abandono. Lo anterior, atendiendo a diversas solicitudes de la sociedad organizada.

Respecto los artículos 9 Bis y 9 Ter propuestos, acordamos incorporar la intención de iniciante al artículo 19 vigente, con el objeto de respetar la estructura y sistematización del ordenamiento.

Del análisis del artículo 72 Bis que se pretende adicionar en la iniciativa, se coincide con el contenido del precepto plasmándolo como segundo párrafo de la fracción II del artículo 72 vigente. Lo anterior, toda vez que incorpora la sanción administrativa como pena, colmando ante el incumplimiento al delito ya previsto en la normatividad penal local.

Por lo anterior, es conveniente considerar que, dentro de la teoría penal, conforme al principio de intervención mínima del derecho penal, también conocido como principio de última ratio o principio de subsidiariedad, el derecho penal debe ser utilizado como recurso de ultima ratio, cuando otros medios resultan ineficaces, e impone la necesidad de agotar previamente recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas, pero que pueden resultar más eficaces que las penales para la protección de bienes jurídicos.

Derivado del análisis de la iniciativa suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en materia de crianza, comercialización y reproducción de perros y gatos consideramos las modificaciones siguientes:

En relación con la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 6 y la adición del segundo párrafo al artículo 35, es necesario señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 Bis 2, último párrafo, señala:

«En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.»

En ese orden de ideas, acordamos modificar estos preceptos para establecer la obligación a los establecimientos dedicados a la crianza, comercialización o reproducción de perros y gatos a contar con la autorización de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, a efecto de dar congruencia con el contenido de la ley general en la materia.

Respecto del segundo párrafo propuesto del artículo 35, que establece «En el caso de perros y gatos únicamente se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados por las autoridades municipales y sanitarias de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, esta Ley y demás normativa aplicable»; se acordó no incluir el término de autoridades sanitarias, toda vez que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato:

«Artículo 4. Son autoridades sanitarias en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El C. Gobernador del Estado;*
- II. La Secretaría de Salud del Estado; y*
- III. Los Ayuntamientos y Consejos Municipales.»*

Por lo anterior, y al no se precisarse la autoridad sanitaria que sería la competente para la atribución correspondiente de la propuesta, se privilegió el no generar un precepto más específico y evitar conflictos de competencia u omisiones en la aplicación de la Ley.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 87 BIS 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala como una facultad concurrente para las entidades federativas en coordinación con los municipios, establecer sanciones a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina de perros y gatos.

Por lo que se tomó en cuenta que:

Las medidas cautelares también denominadas [...] como medidas de seguridad o medidas provisionales, son dictadas por el órgano administrativo competente en los procedimientos recursivos, de verificación administrativa o administrativos sancionadores; son resoluciones administrativas que persiguen diferentes finalidades y son dictadas en contra de las personas.

En algunas ocasiones son ordenadas para asegurar bienes o pruebas, para mantener situaciones de hecho; en otras ocasiones se dictan para evitar daños al interés general o también al patrimonio del Estado.

También se pueden dictar para asegurar la eficacia de la resolución administrativa que pudiera recaer en un procedimiento administrativo, para asegurar el buen fin del procedimiento o para evitar el mantenimiento de los efectos de una infracción, entre muchos otros.

Por lo que se consideró que la clausura temporal es propiamente una medida cautelar o por su naturaleza una sanción y no una medida de seguridad; en cuyo caso, se estimó que lo pertinente es que se incluyera en el catálogo de sanciones contenido en el artículo 72 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Es así como los diputados y las diputadas que integramos la Comisión de Medio Ambiente concluimos con el análisis responsable y objetivo de un proyecto de reformas y adiciones de ley que vendrá a complementar el marco normativo que actualmente regula la protección animal de especies domésticas en el estado de Guanajuato. A través del fortalecimiento de las políticas públicas en materia de protección animal, privilegiando la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones gubernamentales que tiendan a evitar el maltrato animal, así como para la generación de una cultura de trato digno hacia los animales sintientes en la entidad.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 fracción I; 6 fracción III; 19 y 31. Se adicionan el artículo 8 Bis; un segundo párrafo al artículo 35; un segundo párrafo a la fracción III y una fracción IV al artículo 72, todos de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I. Animales domésticos: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

II. a VI. ...

Atribuciones de los...

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen...

I. y II. ...

III. Vigilar que la crianza, comercialización o reproducción de los animales domésticos se realice en lugares autorizados en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XI. ...

Obligaciones de las autoridades

Artículo 8 Bis. Son obligaciones en común de las autoridades de la presente Ley, las siguientes:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes por lo que se deberán realizar acciones para su trato adecuado;

II. Establecer medidas para la protección de los animales domésticos incluyendo las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones; e

III. Implementar estímulos e incentivos, así como asesoría y asistencia técnica a las personas que brinden albergue y resguardo a los animales domésticos en abandono.

Obligaciones

Artículo 19. Son obligaciones de las personas:

I. Reconocer a los animales domésticos como seres sintientes y respetar su vida e integridad física;

II. Proteger a los animales brindándoles asistencia, auxilio y trato adecuado;

III. Evitar a los animales el sufrimiento, lesiones, tortura, actos de crueldad o maltrato;

IV. Participar en la cultura de cuidado, trato adecuado y responsable de los animales; y

V. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier irregularidad o violación a la presente Ley.

Lugares de resguardo

Artículo 31. Los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que albergue o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales.

Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.

Artículo 35. Las autoridades municipales...

Coordinación

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción en lugares autorizados de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Faltas y Sanciones

Artículo 72. Se consideran faltas...

I. y II. ...

III. Multa por el ...

La persona que intencionalmente realice actos de crueldad o maltrato en contra de algún animal doméstico se le impondrá una multa por el equivalente de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción; y

IV. Clausura de instalaciones.

En caso de...

Se considera reincidente...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a disposiciones municipales

Artículo Segundo. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos y demás disposiciones, en congruencia con el mismo.

Previsiones presupuestales

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán considerar las previsiones presupuestales para el cumplimiento del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 1 de junio de 2021 La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez. Dip. Sandra Josefina Arrona Luna. Dip. Juliana Del Carmen Murillo Reyes. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Dip. Alfredo Zetter González.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a las dos iniciativas, la primera de reformas y adiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reconocer a los animales como seres sintientes y, la segunda suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 6, fracciones III y IV, y 31; y adicionar los artículos 35 con un segundo párrafo y 67 con un segundo párrafo recorriendo el vigente para ocupar el tercer párrafo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la

presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar

debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de

informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones

legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son

aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo

dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2020, se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 21 y 27 de octubre de 2020 por parte del presidente y la tesorera municipales.

El 10 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 18 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de

2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de

la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Jerécuaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, atendiendo a las observaciones y recomendaciones precisadas en el informe de resultados.

También se señala que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles, inspección física de luminarias y confirmaciones de beneficiarios de apoyos. Además se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la

contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 12 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 11 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones que no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta, al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 009, 010, 011 y 012 existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 006, correspondiente a documentación comprobatoria que ampare la propiedad del bien.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a proceso de adjudicación de luminarias; 002, correspondiente a garantía de vida útil; 003, relativo a instalación de luminarias; 004, referido a avalúo de bienes usados; 005, referente a adquisición de vehículo; 007, relativo a reconocimiento contable de ISR participable; 008, referido a pago de pena moratoria; 009, referente a pago de recargos; 010, correspondiente a evidencia documental de prestación del servicio; 011, relativo a servicios de eventos musicales; y 012, referido a justificación de compra de artículos de limpieza.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a cuentas bancarias sin movimiento; 002, referente a contraprestación por derecho de alumbrado público; y 003, correspondiente a bienes muebles.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Jerécuaro, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 18 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Jerécuaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a proceso de adjudicación de luminarias; 002, correspondiente a garantía de vida útil; 003, relativo a instalación de luminarias; y 008, referido a pago de pena moratoria, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron tres medios de prueba ofrecidos por el recurrente y se desecharon cinco, al ya haberse presentado por el sujeto fiscalizado y valorado por el Órgano Técnico, previo a la emisión del pliego de observaciones y recomendaciones.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 008, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, atendiendo a los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso,

cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme

a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles

instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso. Voto en contra.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

²⁴DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

²⁴

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21264/09_Pueblo_Nuevo_cuenta_publica_2019.pdf

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto,

asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración

de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la

citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del

sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable

y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría

obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de junio de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 21 de octubre de 2020 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 11 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,

contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados.

También se señala que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de confirmación de recepción de apoyos sociales a beneficiarios, verificación física de bienes muebles adquiridos y verificación física de mantenimiento a bienes muebles e inmuebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y

recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a servicios profesionales; 002, correspondiente a gastos de orden social; 003, relativo a anticipo de gastos; 004, referido a multas ISAPEG; 005, referente a entero de

retenciones de ISR; y 006, correspondiente a verificación vehicular.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del

artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a servicios profesionales; 002, correspondiente a gastos de orden social; 003, relativo a anticipo de gastos; 004, referido a multas ISAPEG; 005, referente a entero de retenciones de ISR; y 006, correspondiente a verificación vehicular, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo no se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente al no tener el carácter de supervenientes; desechándose además la instrumental de actuaciones al no ser una prueba reconocida por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicable de manera supletoria.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto al argumento genérico de que la Auditoría Superior del Estado al emitir el informe de resultados realizó una indebida motivación y fundamentación; y al agravio que refiere un análisis restrictivo en perjuicio del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., y violaciones a los principios de legalidad, certeza jurídica y seguridad jurídica, que los argumentos impugnativos formulados por la

recurrente resultaron por una parte inoperantes y por otra infundados, careciendo de eficacia jurídica, pues se limitan a replicar los argumentos expuestos y ya valorados durante el proceso de fiscalización stricto sensu, por lo que constituyen una mera repetición de lo expuesto al contestar el pliego de observaciones y recomendaciones. Asimismo, se refiere que durante el proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado ejerce la función de fiscalización, consistente en revisar, auditar, evaluar o verificar

las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas estatales y municipales, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía, atendiendo a lo establecidos en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En razón de lo antes expuesto se concluyó que la totalidad de las observaciones determinadas en el informe de resultados se encuentran debidamente fundadas y motivadas, teniendo sustento jurídico en los preceptos citados en el propio informe de resultados.

En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 001, 002 y 003, como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; la plasmada en el numeral 004, como no solventada con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; y finalmente, las contenidas en los numerales 005 y 006, como no solventadas con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el

derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas

administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso. Voto en contra.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

25 DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA

²⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21265/10_Dolores_Hidalgo_cuenta_publica_2019.pdf

DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la

presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar

debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de

la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los

aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del

Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 27 de octubre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 17 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de diciembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 4 de diciembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto

fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de verificaciones físicas de bienes muebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la

contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 12 observaciones, de las cuales las cuales 3 se solventaron y 9 no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta, al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 008, 009, 010 y 011 existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se aclaró una parte del importe señalado en la observación establecida en el numeral 008, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de

«Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones consignadas en los numerales 001, referente a sistema de cámaras de videovigilancia; 003, relativo a contrato de prestación de servicios para la recuperación del impuesto sobre la renta del Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N; y 007, referido al contrato «Apoyo Estratégico Integral S. de R. L. de C.V.».

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 002, correspondiente a material eléctrico; 004, relativo a contrato de prestación de servicios para la recuperación sobre del impuesto sobre la renta del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIMAPAS); 005, referido a Programa del Gobierno Municipal; 006, referente a contrato «Comercializadora y Espectáculos RP S.A. de C.V.»; 008, correspondiente a contrato «MDH/OFICALIAMAYOR/DECORACIÓN NAVIDEÑA/31-2019»; 009, relativo a multa CONAGUA Poblado El Llanito; 010, referido a multa CONAGUA Cauce del Arroyo El Llanito y localidad San Martín de Terreros; 011, referente a pagos superiores al autorizado; y 012, correspondiente a estados analíticos presupuestarios.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a saldos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o

facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, de la Tesorería Municipal y de la Oficialía Mayor de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 24 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a material eléctrico;

004, relativo a contrato de prestación de servicios para la recuperación sobre del impuesto sobre la renta del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SIMAPAS); 005, referido a Programa del Gobierno Municipal; 006, referente a contrato «Comercializadora y Espectáculos RP S.A. de C.V.»; 008, correspondiente a contrato «MDH/OFICALIAMAYOR/ DECORACIÓN NAVIDEÑA/31-2019»; 009, relativo a multa CONAGUA Poblado El Llanito; 010, referido a multa CONAGUA Cauce del Arroyo El Llanito y localidad San Martín de Terreros; 011, referente a pagos superiores al autorizado; y 012, correspondiente a estados analíticos presupuestarios, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente y se suspendió el plazo para resolver señalado en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del acuerdo, con el propósito de que se realizaran las diligencias necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de diciembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 005 y 006, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados o infundados, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por

tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 004 se resolvió que los conceptos de reconsideración aducidos por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 008, se determinó que no obstante que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, de acuerdo a los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución, los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron suficientes para acreditar la colocación de una parte de las figuras que quedaron pendientes, consistentes en LOGO 4 DECORACION DE ARBOL CHICO COLOR BLANCO FRIO y GX831LW RENO BLANCO CALIDO por un importe de

\$49,801.60. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, atendiendo a que los agravios resultaron infundados, se aclaró una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Por lo que hace a las observaciones detalladas en los numerales 009, 010 y 011, se determinó que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados o inoperantes, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación plasmada en el numeral 12, se

concluyó que el argumento expuesto por el recurrente resultó inatendible por impreciso, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 4 de diciembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y

el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago. Voto en contra.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

²⁶DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

²⁶https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21266/11_Abasolo_cuenta_publica_2019.pdf

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del

sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios

y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 17 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 14 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 5 de noviembre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 20 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al

presidente municipal de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el 7 de diciembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo,

procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a

contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron

bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Abasolo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmaciones de beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 1 no fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Abasolo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados

en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a documentación comprobatoria del gasto; 002, correspondiente a reconocimiento de ISR participable; 003, relativo a informes mensuales de prestación de servicios; y 004, referido a servicios de actividades gubernamentales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, correspondiente a retenciones de ISR; y no se atendió el numeral 002, referente a evidencia de contratos de asesoría.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, de la Tesorería Municipal y de la Oficialía Mayor de Abasolo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 27 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a documentación comprobatoria del gasto; 002, correspondiente a reconocimiento de ISR participable; 003, relativo a informes mensuales de prestación de servicios; y 004, referido a servicios de actividades gubernamentales; así como de la recomendación plasmada en el numeral 002, referente a evidencia de contratos de asesoría, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones;

Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente y se suspendió el plazo para resolver señalado en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del acuerdo, con el propósito de que se realizaran las diligencias necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 002 y 003, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 004, se concluyó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e

infundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. Por lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación plasmada en el numeral 002, se determinó que la documentación aportada por el recurrente no fue suficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el 7 de diciembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Abasolo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano

Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría

Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso. Voto en contra.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

²⁷DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

27

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21267/12_Xichu_cuenta_publica_2019.pdf

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la

información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios

establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 18 de junio de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Xichú, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Xichú, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 30 de octubre de 2020 por parte de la tesorera municipal.

El 13 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Xichú, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber

que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 26 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de

Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la

auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Xichú, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de verificaciones físicas de bienes muebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002 existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Xichú, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados

en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a comisiones bancarias; 002, correspondiente a existencia de bienes muebles; 003, relativo a investigación de mercado; 004, referido a comprobantes fiscales; y 005, referente a estados presupuestales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a etiquetado de activos; y 002, correspondiente a entrega de obsequios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación plasmada en el numeral 004, referido a comprobantes fiscales, estableciendo los proveedores que

incurrieron en irregularidades, siendo las autoridades fiscales competentes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería Municipal de Xichú, Gto.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Xichú, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 23 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Xichú, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a comisiones bancarias; 002, correspondiente a existencia de bienes muebles; 003, relativo a investigación de mercado; 004, referido a comprobantes fiscales; y 005, referente a estados presupuestales, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el

Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron tres medios de prueba ofrecidos por la recurrente; y se desecharon diez, al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los argumentos vertidos y la documental aportada por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 003, se determinó que la recurrente no esgrimió argumento alguno en contra de dicha observación. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 004 y 005 se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto., el 26 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Xichú, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Xichú, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue

tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Xichú, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe

de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

2ª DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe

de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

²⁸https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21268/13_Apaseo_el_Grande_cuenta_publica_2019.pdf

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior

del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de

Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la

finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 15 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 29 de septiembre de 2020, se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 16 de octubre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 6 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho

recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter

de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados,

que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de revisiones físicas, confirmaciones con personal de la administración y confirmaciones con beneficiarios. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 3 no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a pago de sueldo a regidor; y 005, referido a listado metadatos y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a registro de chalecos balísticos; 003, relativo a socio en común; y 004, referente a línea telefónica gratuita.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 004, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a requisitos para inscripción en padrón de proveedores.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades

estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o

contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Apaseo el Grande, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) **Recurso de Reconsideración.**

El 13 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 004, referente a línea telefónica gratuita; así como de la recomendación plasmada en el numeral 001, relativo a requisitos para inscripción en padrón de proveedores, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a

la observación plasmada en el numeral 004, que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada. No obstante, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la recomendación establecida en el numeral 001, se resolvió que las declaraciones formuladas por la recurrente, así como la información aportada, resultó insuficiente para modificar su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

f) **Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. **Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

²⁹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

²⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21269/14_Victoria_cuenta_publica_2019.pdf

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud

o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales

podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de

Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de julio de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente

al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 20 de octubre de 2020 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 10 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 17 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., el 26 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle

de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación

electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado;

Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se desprende de los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de verificaciones físicas de bienes muebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones, las cuales se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006 y 007 existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de

resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 005 y 007, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a funcionarios y empleados; 002, correspondiente a gastos a comprobar; 003, relativo a donativos y aportaciones; 004, referido a cheques sin fondos; 005, referente a gastos de informe de gobierno; 006, correspondiente a pago de indemnización; y 007, relativo a pago de actualización.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 005 y 007, para quedar sin acciones

pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, referido a cumplimiento de contratos de bienes o servicios; 002, referente a normativa de capacitación de personal; y 003, correspondiente a descripción de los bienes o servicios contratados.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 17 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a funcionarios y empleados; 002, correspondiente a gastos a comprobar; 003, relativo a donativos y aportaciones; 004, referido a cheques sin fondos; 005, referente a gastos de informe de gobierno; 006, correspondiente a pago de indemnización; y 007, relativo a pago de actualización, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron tres medios de prueba ofrecidos por la recurrente; y se desecharon diez, al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas

pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 004 y 006, se resolvió que los conceptos de reconsideración aducidos por la recurrente resultaron inoperantes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, en el primer caso sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; y en el segundo, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 005 se determinó que la documentación proporcionada resultó insuficiente para considerar la observación como solventada pues el sujeto fiscalizado no presentó argumentos o acciones que desvirtúen que existió incumplimiento normativo. De igual forma, se estableció que las acciones que el recurrente puso de manifiesto en el escrito recursal, si bien se valoraron como no solventadas, también resulta relevante para los efectos de fiscalización, que el complemento de la misma quedó sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, de tal manera que sí existe diferenciación entre una observación no solventada con acciones pendientes por realizar por el sujeto fiscalizado, a una observación no solventada pero sin acciones pendientes por realizar por el sujeto fiscalizado ni de impacto económico. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, modificando el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación plasmada en el numeral 007, se determinó que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de la observación, al haberse acreditado la recuperación del importe observado. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no

solventada, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., el 26 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Victoria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal

de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tienen por atendidas las recomendaciones generales contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

3º DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

ASUNTOS GENERALES

-La **Secretaría**: Me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La **C. Presidenta**: Gracias diputada secretaria.

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **doce horas con veinticinco minutos**, y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente sesión, por conducto de la Secretaría General.

³⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21269/14_Victoria_cuenta_publica_2019.pdf